

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONCURSO DE PROYECTOS ABIERTO CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO Y EL PROYECTO EJECUTIVO DEL SECTOR 1 (PRIM/CANYELLES) DELIMITADO POR EL TEXTO REFUNDIDO DE LA MPMG DEL SECTOR DE PRIM, EN EL DISTRITO DE SANT MARTÍ DE BARCELONA**

**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

**I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTRATO**

**1. OBJETO DEL CONTRATO**

<p>Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación de las condiciones jurídicas y técnicas que regirán el presente concurso de proyectos, con intervención de jurado, con el fin de declarar la mejor propuesta que, por su calidad arquitectónica, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de los objetivos y premisas de nuevo modelo de espacio público, sea valorada por los miembros de jurado como la más idónea para adjudicar los contratos de servicios de redacción del anteproyecto y el proyecto ejecutivo de urbanización del Sector 1 (Prim/Canyelles) delimitado por el Texto Refundido de la MPMG del Sector de Prim, en el distrito de Sant Martí de Barcelona.</p> <p>Se considerarán como mejores propuestas arquitectónicas las que resuelvan, de la mejor forma a juicio del jurado, y atendiendo a los criterios de valoración, los requerimientos de estas bases y muy especialmente a los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.</p> <p><b><u>El presente procedimiento estará sometido a un estricto principio de anonimato.</u></b></p> <p>BSAV podrá exigir al adjudicatario o adjudicatarios las variaciones en el proyecto que hayan sido sugeridas por el Jurado o las variaciones de detalle y/o programáticas que puedan ser precisas en función de las necesidades y objetivos que, a juicio de BSAV o del Ayuntamiento de Barcelona, se requieran por razones técnicas, económicas, de usos o de otro tipo, siempre que tales variaciones no alteren substancialmente la idea ganadora. No se considerará que altera la idea el hecho de desarrollarla parcialmente, o el hecho de no desarrollar uno de los usos o actividades.</p> <p>La no aceptación por parte del adjudicatario de las variaciones establecidas por BSAV o el Ayuntamiento de Barcelona dará lugar al desistimiento del contrato del adjudicatario, sin derecho a ningún tipo de indemnización.</p> <p><i>El proyecto ejecutivo de urbanización del Sector 1 (Prim/Canyelles) estará integrado como mínimo por dos separatas (proyecto ejecutivo ámbito Ronda de Sant Martí, Rambla Prim, Santander y Vial Trajana -viales estructurantes- y proyecto ejecutivo ámbito interior de Prim -viales cívicos y espacios libres-, que se licitarán separadamente como LOTE A y LOTE B, sin perjuicio de que, a criterio de BSAV y por necesidades técnicas, el proyecto ejecutivo se desdoble en varias separatas, todas integrantes del objeto del contrato.</i></p>	
<b>N. EXPEDIENTE:</b> 2022-IN-0014	
<b>CLASIFICACIÓN CPV:</b> 71000000-8. Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección 71241000. Estudio de viabilidad, servicios de asesoramiento, análisis.	
<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA:</b> CATALUÑA	<b>PROVINCIA:</b> BARCELONA
<b>TIPO DE PROCEDIMIENTO</b> <input type="checkbox"/> Abierto (artículo 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –“LCSP”-). <input type="checkbox"/> Abierto simplificado (artículo 159 de la LCSP). <input type="checkbox"/> Abierto simplificado abreviado (artículo 159.6 de la LCSP).	<b>REGULACIÓN HARMONIZADA</b> <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí
	<b>TRAMITACIÓN</b> <input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Urgente



<input type="checkbox"/> Restringido (artículos 160 a 165 de la LCSP).	<b>ACUERDO MARCO</b>  × No es un acuerdo marco  <input type="checkbox"/> Sí es un acuerdo marco
<input type="checkbox"/> Negociado con publicidad (artículos 166, 167, 169 y 171 de la LCSP).	
<input type="checkbox"/> Negociado sin publicidad (artículos 166 a 171 de la LCSP).	
<input type="checkbox"/> Diálogo competitivo (artículos 173 a 176 de la LCSP).	
<input checked="" type="checkbox"/> Concurso de proyectos (artículos 183 a 187 de la LCSP).	

## 2. NECESIDADES A SATISFACER Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO

El 25 de febrero de 2022 la Subcomisión de Urbanismo del municipio de Barcelona aprobó definitivamente el Texto Refundido de la Modificación del Plan General Metropolitano del Sector de Prim redactado por Barcelona Sagrera Alta Velocidad, s.a. por encargo del Ayuntamiento de Barcelona. El 26 de abril de 2022 se publicó la aprobación definitiva en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña para su ejecutividad.

El ámbito de Prim forma parte del ámbito de actuación de Barcelona Sagrera Alta Velocidad, S.A., la cual ha recibido, de acuerdo con lo establecido en el convenio interadministrativo para el desarrollo de la alta velocidad en Barcelona, de fecha 12 junio de 2002, el encargo por parte del Ayuntamiento de Barcelona de formular y redactar ante los servicios técnicos de este Ayuntamiento, que supervisarán y tramitarán en condición de Administración actuante, los proyectos de reparcelación y de urbanización del PAU sector 1 Prim/Canyelles definido en el Texto refundido de la MGPM Sector de Prim.

De acuerdo con lo establecido en el art. 125.5 del Reglamento de la Ley de Urbanismo de Catalunya, la aprobación definitiva del proyecto de urbanización deberá ser previa o simultánea a la del proyecto de reparcelación, por lo que se requiere promover paralelamente a los trabajos de reparcelación del Sector 1 (Prim/Canyelles), los trabajos de definición del proyecto de urbanización del mismo Sector.

Con el objetivo de promover y conseguir la mejor solución bajo el prisma técnico y arquitectónico, se promueve la contratación de los servicios de redacción del proyecto de urbanización mediante concurso de proyectos.

## 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y ANUALIDADES ESTIMADAS

### 3.1 PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

<b>Base imponible (IVA excluido)</b>	[594.797,00] euros
<b>IVA (21%)</b>	[124.907,37] euros
<b>Importe con IVA (21%)</b>	[719.704,37] euros

#### 3.1.1 DESGLOSE DEL PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN:

El presupuesto máximo de licitación se desglosa en los siguientes conceptos e importes:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>LOTE A (PU VIALES ESTRUCTURANTES)</b>	
<i>HONORARIOS REDACCIÓN PROYECTO EJECUTIVO URBANIZACIÓN:</i>	
Anteproyecto urbanización*	103.656,00 €
Memoria ambiental	10.000,00 €
Estudio de Seguridad y Salud	25.914,00 €
Proyecto ejecutivo urbanización*	207.311,00 €
<b>COSTE TOTAL honorarios (sin IVA): PRESUP.BASE LICITACIÓN LOTE A</b>	<b>346.881,00 €</b>
IVA 21%	72.845,01 €
<b>COSTE TOTAL honorarios IVA incluido</b>	<b>419.726,01 €</b>
<b>Posibles modificaciones (20% Anteproyecto* + PU*)</b>	62.193,40 €
IVA 21%	13.060,61 €
<b>COSTE TOTAL modificaciones IVA incluido</b>	<b>75.254,01 €</b>



<i>HONORARIOS (premios) CONCURSO DE PROYECTOS:</i>	
Premios Fase única (3 premios+ 1r premio a cuenta honorarios)	15.000,00 €
IVA 21%	3.150,00 €
<b><i>COSTE TOTAL premios IVA incluido</i></b>	<b>18.150,00 €</b>
<b>VALOR ESTIMADO CONTRATO LOTE A (honorarios+modificaciones+premios) (sin IVA)</b>	<b>424.074,40 €</b>
<b>COSTE TOTAL LOTE A (IVA incluido)</b>	<b>513.130,02 €</b>
<b>LOTE B (PU VIALES CÍVICOS Y ESPACIOS LIBRES)</b>	
<i>HONORARIOS REDACCIÓN PROYECTO EJECUTIVO URBANIZACIÓN:</i>	
Anteproyecto urbanización*	77.364,00 €
Memoria ambiental	10.000,00 €
Estudio de Seguridad y salud	14.506,00 €
Proyecto ejecutivo urbanización*	116.046,00 €
<b>COSTE TOTAL honorarios (sin IVA): PRESUP. BASE LICITACIÓN LOTE B</b>	<b>217.916,00 €</b>
IVA 21%	45.762,36 €
<b><i>COSTE TOTAL honorarios IVA incluido</i></b>	<b>263.678,36 €</b>
<b>Posibles modificaciones (20% Anteproyecto* + PU*)</b>	<b>38.682,00 €</b>
IVA 21%	8.123,22 €
<b><i>COSTE TOTAL modificaciones IVA incluido</i></b>	<b>46.805,22 €</b>
<i>HONORARIOS (premios) CONCURSO DE PROYECTOS:</i>	
Premios Fase única (3 premios+ 1r premio a cuenta honorarios)	15.000,00 €
IVA 21%	3.150,00 €
<b><i>COSTE TOTAL premios IVA incluido</i></b>	<b>18.150,00 €</b>
<b>VALOR ESTIMADO CONTRATO LOTE B (honorarios+modificaciones+premios) (sin IVA)</b>	<b>271.598,00 €</b>
<b>COSTE TOTAL LOTE B (IVA incluido)</b>	<b>328.633,58 €</b>
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN LOTES A+B (honorarios)</b>	<b>564.797,00 €</b>
<b>VALOR ESTIMADO CONTRATO LOTES A+B (honorarios+modif+premios) (sin IVA)</b>	<b>695.672,40 €</b>
<b>COSTE TOTAL CONTRATO LOTES A+B (IVA incluido)</b>	<b>841.763,60 €</b>

Se ha determinado el coste de los honorarios de redacción del proyecto a partir del coste estimado de las obras a proyectar.

### 3.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto máximo de licitación	[594.797,00] euros (IVA excluido)
Posibles modificaciones (20%) (1)	[100.875,40] euros (IVA excluido)
<b>TOTAL</b>	<b>[695.672,40] euros (IVA excluido)</b>

#### 4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

##### Plazo total:

El plazo de ejecución del contrato para ambos lotes será de 24 meses.

##### Plazos parciales (\*):

Se prevén:

##### LOTE A:

1. Entrega del anteproyecto valorado 4 meses (desde la firma contrato)
2. Entrega proyecto ejecutivo Ronda Sant Martí 3 meses (desde el visto bueno anteproyecto)
3. Entrega resta proyectos ejecutivos PAU.1 hasta 6 meses (desde el visto bueno anteproyecto)

##### LOTE B:

1. Entrega del anteproyecto valorado 6 meses (desde la firma contrato)
2. Entrega resta proyectos ejecutivos PAU.1 hasta 6 meses (desde el visto bueno anteproyecto)

\* Los plazos parciales indicados computan a efectos de entregar la maqueta o maquetas de los documentos correspondientes a BSAV sin incluir el plazo necesario para llevar a cabo las revisiones por parte de los diferentes técnicos municipales y de BSAV implicados, la auditoría y la tramitación técnica y administrativa.

No se prevén.

##### Prórroga:

Se prevé:

No se prevé

##### El plazo del contrato se iniciará:

Al día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo de la obra asociada.

Al día siguiente a la formalización del contrato.

Otro: A partir de la fecha de su formalización

#### 5. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

El presente contrato se divide en lotes:

No.

Sí:

- Lote A: Anteproyecto valorado y proyecto ejecutivo de la urbanización de los viales y espacios verdes, en su caso, que se corresponden con la vialidad estructurante incluida en el PAU Sector 1 Prim/Canyelles.

- Lote B: Anteproyecto valorado y proyecto ejecutivo de la urbanización de los espacios verdes y viales cívicos interiores delimitados por la Ronda Sant Martí, la Rambla de Prim, la calle Santander, así como la nueva calle prolongación de Clara Zetkin, en el barrio de la Sagrera, incluidos en el PAU Sector 1 Prim/Canyelles.

En caso de existir Lotes, las empresas licitadoras pueden presentar oferta a

Un único lote.

Varios de los lotes, a elección de la empresa licitadora.

Varios de los lotes, con un máximo del siguiente número de lotes:

Obligatoria a todos los lotes.

En caso de existir lotes, una misma empresa:

Únicamente puede ser adjudicataria de un lote (aquel en el que haya obtenido más puntuación).

Puede ser adjudicataria de varios o todos los lotes.

- Puede ser adjudicataria de los lotes siguientes:

Justificación de la limitación a la adjudicación de lotes: De acuerdo con la previsión del artículo 99.3 LCSP, y dado que la naturaleza del objeto del contrato lo permite, se prevé la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en dos lotes. Se considera necesario dividir el objeto del contrato en lotes para la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato atendiendo a diversas consideraciones. En primer lugar, por las grandes dimensiones del ámbito y su características físicas heterogéneas (topografía, preexistencias, etc.); asimismo, por la necesaria ejecución en fases temporales, atendiendo a la inmediata disponibilidad de determinados suelos (los que configuran los viales estructurantes), frente a una disponibilidad mucho más diferida en el tiempo (viales cívicos y espacios libres interiores); atendiendo a los trabajos a realizar, se puede requerir en cada lote una mayor especialización en infraestructuras o bien en urbanización; y finalmente, con carácter general, fomentar la concurrencia, preservar la competencia, favorecer el reparto del mercado y, en definitiva, la participación efectiva de pequeñas y medianas empresas, en este caso despachos de arquitectura e ingeniería, en el mercado de la contratación pública .

Así, en el lote A se incluye la definición de los viales estructurantes del ámbito, perimetrales al mismo, cuyo proyecto constructivo podrá y deberá ejecutarse a corto plazo, y que requiere un perfil profesional preponderantemente de ingeniería especializada. En cambio, el lote B incluye la definición de los viales cívicos y espacios libres interiores, cuya ejecución se prevé más a largo plazo (habida cuenta de las ocupaciones y actividades hoy existentes) y que requiere un perfil técnico de arquitectura y diseño del espacio urbano.

## 6. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Texto Refundido de la Modificación del Plan General Metropolitano del Sector de Prim.
- La propuesta presentada (documentación gráfica y memoria técnica) por el adjudicatario

## 7. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Normativa de desarrollo de la legislación de contratación del sector público, en todo aquello que no se oponga a la citada LCSP, y en particular la siguiente:
  - RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en lo que no se oponga a la LCSP.
  - RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, en lo que no se oponga a la LCSP.

## II. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

### 1. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La presente licitación se tramita por medios exclusivamente electrónicos.



## 2. DIRECCIÓN DEL PERFIL DE CONTRATANTE

El Perfil del Contratante es accesible desde la siguiente dirección de Internet:

<http://www.barcelonasagrera.com/es/licitacions-obertes/>

El perfil del contratante de BSAV se encuentra alojado en la Plataforma electrónica de contratación pública de la Generalitat de Cataluña, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=79996472&cap=Barcelona%20Sagrera%20Alta%20Velocitat,%20SA](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=79996472&cap=Barcelona%20Sagrera%20Alta%20Velocitat,%20SA)

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=GT3x0nCqQIE%3D>

[La presentación de proposiciones deberá hacerse a través de la herramienta Sobre Digital de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña.](#)

## 3. LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

### PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

En esta licitación será obligatorio el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para el desarrollo de todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que corresponden realizar a las empresas licitadoras, entre otras la presentación de las ofertas. Las que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina este pliego, serán excluidas.

La presentación de la oferta se hará exclusivamente a través de la Plataforma electrónica de contratación pública de la Generalitat de Catalunya:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/search.pscp?reqCode=start&set-locale=ca\\_ES](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/search.pscp?reqCode=start&set-locale=ca_ES)

La proposición que llegue por cualquier otra vía será excluida.

**Los miembros del jurado no tendrán acceso al espacio de apertura de los sobres que contienen las ofertas. El personal de la unidad de contratación accederá al espacio de apertura de sobres, descargará las propuestas y las hará llegar de forma anónima a los miembros del jurado.**

**Forma de presentación:** Las ofertas de las empresas licitadoras deberán presentarse en

Un único sobre.

Dos sobres electrónicos: Sobre 1 (documentación evaluable mediante juicio de valor) y Sobre 2 (documentación administrativa e identidad de los participantes).

Tres sobres:

**Fecha límite de presentación:** El último día para la presentación de ofertas será indicado en el anuncio de licitación publicado en las Plataformas de Contratación del Sector Público del Estado y de la Generalitat de Catalunya.

### APERTURA DE PROPOSICIONES

El acto público de apertura de los sobres que contienen la documentación administrativa e identidad de los participantes se realizará de forma telemática. BSAV procederá a publicar en las Plataformas de Contratación del Sector Público Estatal y de la Generalitat de Catalunya el correspondiente link/enlace para que los interesados puedan conectarse y seguir en directo el referido acto.

La fecha de apertura será debidamente informada, con antelación suficiente, en las Plataformas de Contratación.

## 4. SOLVENCIA

**4.1** La solvencia se acredita:

Mediante clasificación empresarial:

A través de los criterios de solvencia que se señalan a continuación, pues al tratarse de un contrato de servicios no procede la clasificación empresarial.



- **Solvencia económica y financiera:** la solvencia exigida es la que se detalla a continuación, y se acreditará por los medios siguientes (**comuna para los lotes A i B**):

- Seguro de indemnización por riesgos profesionales (artículo 87.1.b LCSP):

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a **1.500.000,00 euros** por siniestro y en agregado o por anualidad del seguro.

Dicho criterio deberá acreditarse mediante la aportación del certificado o póliza de seguro correspondiente, que deberá acreditar los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del mismo, debiéndose aportar su compromiso de renovación o prórroga en caso de que el mismo venza antes de finalizar el plazo de duración del contrato licitado, a fin de garantizar el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

- **Solvencia técnica o profesional:**

- Definiciones previas de interés:

- Titulación habilitante equivalente: Cualquier titulación que habilite legalmente para el desarrollo del ejercicio de las funciones indicadas. BSAV se reserva la posibilidad de solicitar que se acredite la condición de titulación habilitante en caso de duda.
- Años de experiencia: Años enteros a computar desde la fecha de obtención de la titulación habilitante correspondiente. En defecto de fecha de titulación, años enteros de experiencia profesional demostrable en la especialidad solicitada.
- Proyecto de reurbanización en el ámbito urbano: Son aquellos proyectos que actúan sobre la remodelación del espacio público urbano existente, siempre y cuando no se deriven de una actuación de planeamiento urbanístico.
- Proyecto de urbanización en el ámbito urbano: Son aquellos proyectos que actúan sobre la definición del espacio público urbano, y derivan de una actuación de planeamiento urbanístico.
- Espacio público urbano: Se entiende por espacios públicos urbanos los situados en trama urbana, considerando por trama urbana, aquel ámbito territorial transformado por la acción urbanizadora como soporte de diferentes usos de la ciudad y de los edificios y que dispone de elementos tipológicos continuados tales como calles, espacios libres, edificios, etc.
- Aprobado técnicamente: En el caso de proyectos de ámbito público, deben ser proyectos ejecutivos finalizados con informe favorable de la administración competente. En el caso de proyectos de ámbito privado, deben ser proyectos ejecutivos finalizados, visados y con licencia de obras.
- El cómputo de años referido a los proyectos a presentar como solvencia técnica y/o criterio de selección se entenderá iniciado desde la fecha límite para la presentación de las solicitudes de participación o propuestas técnicas, computando en todo caso de fecha a fecha.

La solvencia exigida es la que se detalla a continuación, y se acreditará por los medios siguientes:

#### **LOTE A**

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad (artículo 90.1.b de la LCSP):

Las empresas licitadoras deberán disponer para la ejecución del contrato de un equipo humano formado por un número suficiente de técnicos competentes en cada una de

las materias objeto del contrato y unos medios materiales adecuados para su correcta y puntual realización.

#### **AUTOR/A 1**

- Titulación requerida: Titulado/a competente (**Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos** u otra titulación habilitante equivalente), quien actuará como Autor/a del Proyecto, indicando su NIF y su titulación.

El/los técnico/s propuesto/s deberán disponer de la habilitación profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones inherentes a su cargo para la ejecución del objeto del contrato.

- Experiencia requerida: no inferior a **QUINCE (15)** años como titulado competente y haber realizado, en calidad de autor, en los últimos DIEZ (10) años, dos (2) proyectos ejecutivos de urbanización o reurbanización en el ámbito urbano, aprobados técnicamente con PEC (IVA excluido) igual o superior a 2.500.000€ (IVA excluido).

- Forma de acreditación:

o Aportación de currículum vitae.

o Aportación del título, certificado colegiación, etc. que acredite la titulación requerida.

o Declaración firmada por el autor exponiendo el proyecto propuesto como solvencia redactado en los últimos DIEZ (10) años, explicitando expresamente los requerimientos de solvencia exigidos.

o Aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

#### **AUTOR/A 2**

- Titulación requerida: Titulado/a competente (**Arquitecto** o cualquier otra titulación habilitante equivalente), quien actuará como Autor/a del Proyecto, indicando su NIF y su titulación.

El/los técnico/s propuesto/s tendrán que disponer de la habilitación profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones inherentes a su cargo para la ejecución del objeto del contrato.

- Experiencia requerida: no inferior a **QUINCE (15)** años como titulado competente y haber realizado, en calidad de autor, en los últimos DIEZ (10) años, un (1) proyecto ejecutivo de urbanización o reurbanización en el ámbito urbano, aprobado técnicamente con PEC (IVA excluido) igual o superior a 2.500.000€ (IVA excluido).

- Forma de acreditación:

o Aportación de currículum vitae.

o Aportación del título, certificado colegiación, etc. que acredite la titulación requerida.

o Declaración firmada por el autor exponiendo el proyecto propuesto como solvencia redactado en los últimos DIEZ (10) años, explicitando expresamente los requerimientos de solvencia exigidos.

o Aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado,

mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

Los concursantes podrán proponer a varios técnicos como Autores/as del proyecto. Será suficiente con que dos de los técnicos propuestos como autores cumplan la solvencia técnica solicitada. Estos dos técnicos se configurarán como "delegados del proyectista" en el correspondiente contrato que se firme.

#### **LOTE B**

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad (artículo 90.1.b de la LCSP):

Las empresas licitadoras deberán disponer para la ejecución del contrato de un equipo humano formado por un número suficiente de técnicos competentes en cada una de las materias objeto del contrato y unos medios materiales adecuados para su correcta y puntual realización.

#### **AUTOR/A 1**

- Titulación requerida: Titulado/a competente (**Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos** u otra titulación habilitante equivalente), quien actuará como Autor/a del Proyecto, indicando su NIF y su titulación quien actuará como Autor/a del Proyecto, indicando su NIF y su titulación.

El/los técnico/s propuesto/s deberán disponer de la habilitación profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones inherentes a su cargo para la ejecución del objeto del contrato.

- Experiencia requerida:

- no inferior a **QUINCE (15)** años como titulado competente.

- Haber realizado, en calidad de autor, en los últimos DIEZ (10) años, como mínimo un (1) proyecto ejecutivo de urbanización o reurbanización de espacio urbano aprobado técnicamente y con PEC (IVA excluido) igual o superior a 2.500.000€ (IVA excluido).

- Forma de acreditación:

o Aportación de currículum vitae.

o Aportación del título, certificado colegiación, etc. que acredite la titulación requerida.

o Declaración firmada por el autor exponiendo el proyecto propuesto como solvencia redactado en los últimos DIEZ (10) años, explicitando expresamente los requerimientos de solvencia exigidos.

o Aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

#### **AUTOR/A 2**

- Titulación requerida: Titulado/a competente (Arquitecto o cualquier otra titulación habilitante equivalente), (quien actuará como Autor/a del Proyecto, indicando su NIF y su titulación quien actuará como Autor/a del Proyecto, indicando su NIF y su titulación).

El/los técnico/s propuesto/s deberán disponer de la habilitación profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones inherentes a su cargo para la ejecución del objeto del contrato.

- Experiencia requerida:

- no inferior a QUINCE (15) años como titulado competente.

- Haber realizado, en calidad de autor, en los últimos DIEZ (10) años, al menos dos (2) proyecto ejecutivo de urbanización o reurbanización de espacio urbano aprobado técnicamente y con PEC (IVA excluido) igual o superior a 2.500.000€ (IVA excluido).

Forma de acreditación:

o Aportación de currículum vitae.

o Aportación del título, certificado colegiación, etc. que acredite la titulación requerida.

o Declaración firmada por el autor exponiendo el proyecto propuesto como solvencia redactado en los últimos DIEZ (10) años, explicitando expresamente los requerimientos de solvencia exigidos.

o Aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

Los concursantes podrán proponer a varios técnicos como Autores/as del proyecto. Será suficiente con que dos de los técnicos propuestos como autores cumplan la solvencia técnica solicitada. Estos dos técnicos se configurarán como los "delegados del proyectista" en los correspondientes contratos.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

#### 4.2 Adscripción de medios personales y/o materiales

Se requiere la adscripción de medios personales y/o materiales:

No

Sí: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, las empresas licitadoras deberán, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales que se relacionan a continuación y teniendo en cuenta lo siguiente:

##### **LOTE A**

Se exige como solvencia técnica o profesional adicional la adscripción a la ejecución del contrato de los siguientes medios personales, como Técnicos especialistas según titulación

requerida (titulados competentes que actuarán como especialistas en su ámbito, indicando su NIF y su titulación):

Experiencia requerida por los especialistas que se detallan a continuación (1 a 7):

- No inferior a DIEZ (10) años como titulado competente.

- En los últimos DIEZ (10) años haber colaborado, como técnico especialista, en la redacción de un mínimo de un (1) proyecto ejecutivo de urbanización o reurbanización de espacio público urbano con PEC (IVA excluido) igual o superior a 2.500.000€.

1. 1 técnico especialista en Trazado: Ingeniero de puentes y caminos, o ingeniero técnico de obras públicas o cualquier otra titulación habilitante equivalente

2. 1 técnico especialista en Paisaje, vegetación y arbolado: Arquitecto, Ingeniero Agrónomo, Ecólogo o cualquier otra titulación habilitante equivalente.

3. 1 técnico especialista en Movilidad y regulación semafórica: Ingeniero de caminos, canales y puertos, Arquitecto, Ingeniero Técnico de obras públicas o cualquier otra titulación habilitante equivalente.

4. 1 técnico especialista en Pavimentación y estructuras viales: Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de obras públicas o cualquier otra titulación equivalente.

5. 1 técnico especialista en Instalaciones de redes urbanas: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Industrial o cualquier otra titulación habilitante equivalente.

6. 1 técnico especialista en Servicios Afectados: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Industrial o cualquier otra titulación habilitante equivalente.

7. 1 técnico especialista en Estructuras: Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos, arquitecto o cualquier otra titulación habilitante equivalente.

Experiencia requerida a los especialistas que se detallan a continuación (8 a 11):

- No inferior a CINCO (5) años como titulado competente.

- En los últimos DIEZ (10) años haber colaborado, como técnico especialista, en la redacción de un (1) proyecto ejecutivo de urbanización o reurbanización de espacio público urbano con PEC (IVA excluido) igual o superior a 2.500.000€.

8. 1 técnico especialista en Sostenibilidad, Medio Ambiente y estudio de Soles potencialmente contaminados: Licenciado en Ciencias Ambientales, Geólogo, Biólogo, o cualquier otra titulación habilitante equivalente

9. 1 técnico especialista en Estudios de costes y presupuestos: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de obras públicas o cualquier otra titulación habilitante equivalente.

10. 1 técnico especialista en Planificación de trabajos y organización de la obra: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de obras públicas o cualquier otra titulación habilitante equivalente.

11. 1 técnico especialista en Seguridad y Salud: Ingeniero Técnico de obras públicas, Arquitecto Técnico o cualquier otra titulación habilitante equivalente.

Forma de acreditación aplicable a todos los colaboradores especialistas:

- Aportación de currículum vitae.

- Aportación del título, certificado colegiación, etc. que acredite la titulación requerida.
- Declaración firmada por el autor exponiendo el/los proyecto/s propuesto/s como solvencia técnica-profesional, explicitando expresamente los requerimientos de solvencia exigidos: importe del proyecto (coste del importe de ejecución del proyecto) y año de redacción.
- Aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

## **LOTE B**

Se exige como solvencia técnica o profesional adicional la adscripción a la ejecución del contrato de los siguientes medios personales, como Técnicos especialistas según titulación requerida (titulados competentes que actuarán como especialistas en su ámbito, indicando su NIF y su titulación):

Experiencia requerida por los especialistas que se detallan a continuación (1 a 6):

- No inferior a DIEZ (10) años como titulado competente.
  - En los últimos DIEZ (10) años haber colaborado, como técnico especialista, en la redacción de un mínimo de un (1) proyecto ejecutivo de urbanización o reurbanización de espacio público urbano con PEC (IVA excluido) igual o superior a 2.500.000€.
1. 1 técnico especialista en Trazado: Ingeniero de puentes y caminos, o ingeniero técnico de obras públicas o cualquier otra titulación habilitante equivalente
  2. 1 técnico especialista en Paisaje, vegetación y arbolado: Arquitecto, Ingeniero Agrónomo, Ecólogo o cualquier otra titulación habilitante equivalente.
  3. 1 técnico especialista en Pavimentación y estructuras viales: Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de obras públicas o cualquier otra titulación equivalente.
  4. 1 técnico especialista en Instalaciones de redes urbanas: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Industrial o cualquier otra titulación habilitante equivalente
  5. 1 técnico especialista en Estructuras: Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos, arquitecto o cualquier otra titulación habilitante equivalente.
  6. 1 técnico especialista en Sostenibilidad, Medio Ambiente y estudio de Soles potencialmente contaminados: Licenciado en Ciencias Ambientales, Geólogo, Biólogo, o cualquier otra titulación habilitante equivalente.

Experiencia requerida a los especialistas que se detallan a continuación (7 a 11):

- No inferior a CINCO (5) años como titulado competente.
- En los últimos DIEZ (10) años haber colaborado, como técnico especialista, en la redacción de un (1) proyecto ejecutivo de urbanización o reurbanización de espacio público urbano con PEC (IVA excluido) igual o superior a 2.500.000€.

7. 1 técnico especialista en Movilidad y regulación semafórica: Ingeniero de caminos, canales y puertos, Arquitecto, Ingeniero Técnico de obras públicas o cualquier otra titulación habilitante equivalente.

8. 1 técnico especialista en Servicios Afectados: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Industrial o cualquier otra titulación habilitante equivalente

9. 1 técnico especialista en Estudios de costes y presupuestos: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de obras públicas o cualquier otra titulación habilitante equivalente.

10. 1 técnico especialista en Planificación de trabajos y organización de la obra: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de obras públicas o cualquier otra titulación habilitante equivalente.

11. 1 técnico especialista en Seguridad y Salud: Ingeniero Técnico de obras públicas, Arquitecto Técnico o cualquier otra titulación habilitante equivalente.

Forma de acreditación aplicable a todos los colaboradores especialistas:

- Aportación de currículum vitae.
- Aportación del título, certificado colegiación, etc. que acredite la titulación requerida.
- Declaración firmada por el autor exponiendo el/los proyecto/s propuesto/s como solvencia técnica-profesional, explicitando expresamente los requerimientos de solvencia exigidos: importe del proyecto (coste del importe de ejecución del proyecto) y año de redacción.
- Aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

Los técnicos especialistas pueden concurrir en distintas candidaturas. El Autor/a NO podrá concurrir en otras candidaturas, ni como Autor/a ni como especialista.

En un mismo técnico especialista podrán recaer hasta un máximo de DOS (2) especialidades. En cuanto al Autor, podrá asumir hasta un máximo de UNA (1) especialidades adicionales. En cualquier caso, para asumir más de una especialidad será necesario acreditar tener la titulación, los conocimientos y la experiencia requeridos en este pliego y si justifica que es viable desde el punto de vista de la dedicación para cada uno de los trabajos.

La empresa o empresario licitador deberá incluir en su oferta una declaración responsable en la que se comprometa a adscribir los anteriores medios a la ejecución del contrato (anexo 1 modelo de declaración responsable complementaria al DEUC).

En todo caso, la acreditación de la efectiva disposición de los medios se realizará por la empresa propuesta adjudicataria, así como por el resto de premiados, previo requerimiento de los servicios técnicos del órgano de contratación.

Este compromiso tendrá, para la adjudicataria, el carácter de obligación esencial a los efectos previstos del apartado IV.2 del cuadro de características y la cláusula 20 del presente pliego en relación con en el artículo 211 de la LCSP, por lo que su incumplimiento podrá suponer la resolución contractual o, en su defecto, la imposición de las penalidades previstas en el contrato.

**4.3** En fase de licitación las empresas deberán presentar el correspondiente Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), en el que declaren el cumplimiento de las condiciones de solvencia arriba referidas.

Únicamente el licitador mejor clasificado, previamente a la adjudicación y a requerimiento de BSAV, deberá acreditar estar en posesión de la clasificación exigida mediante el cumplimiento de dichos requisitos conforme se expresa a continuación: mediante la aportación del certificado de clasificación definitiva o copia autenticada del mismo, expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña.

Este certificado se acompañará de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención. Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas.

**4.4** Integración de la solvencia con medios externos (art. 75 LCSP)

Si el licitador se basa en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia, se exigirá la responsabilidad solidaria de todas ellas, debiendo presentarse el correspondiente DEUC de cada una de las empresas a cuya solvencia se recurra, así como la demás documentación requerida en el artículo 75 y conexos de la LCSP.

**4.5** Admisión de variantes

No se admiten variantes.

Se admiten variantes.

**5. GASTOS POR NO ADJUDICACIÓN O CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO**

En caso de que se decida no adjudicar o celebrar el contrato o se acuerde el desistimiento, se compensará a cada licitador por los gastos en que hubiese incurrido hasta el límite del tres por mil del presupuesto base de licitación del contrato (art. 152.2 de la LCSP).

**6. GARANTÍAS**

6.1. PROVISIONAL:	<p><input checked="" type="checkbox"/> No procede.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, por importe de [indicar] euros.</p>
6.2. DEFINITIVA:	<p><input type="checkbox"/> No procede.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, por importe del 5% de los honorarios establecidos como presupuesto base de licitación (PBL), a constituir por la empresa propuesta adjudicataria, en los términos del artículo 107.</p> <p>La garantía definitiva puede constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 108 LCSP. Si el licitador seleccionado para la adjudicación opta por la modalidad de constitución de la garantía definitiva mediante retención del precio, el importe total de esta será retenido del primer abono del contrato. Si con el abono de la primera factura no es suficiente para cubrir la totalidad de la garantía definitiva lo que reste pendiente de la garantía se retendrá del precio en el siguiente abono y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de la garantía definitiva.</p>
6.3. COMPLEMENTARIA:	<p><input checked="" type="checkbox"/> No procede</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, por importe del 5% del precio final ofertado (IVA excluido), en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad. En caso de obligación de constitución de garantía definitiva, la garantía complementaria se constituirá adicionalmente a esta.</p>

**7. INCOMPATIBILIDADES A LA LICITACIÓN**

**1.** Empresas que hubieran participado en la elaboración de especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato (artículo 70.1 de la LCSP).

En caso de haber participado directa o indirectamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, las empresas licitadoras deberán indicarlo en la declaración responsable complementaria al DEUC aportada dentro del Sobre número 1. En caso de ofertas formuladas por empresas integradas en Unión Temporal de Empresas (UTE) esta declaración deberá referirse a cada una de las entidades que la integren.

**2.** Aquellos que se encuentren asociados o mantengan relaciones de servicios o de colaboración profesional con los miembros del jurado.

**3.** Y en general, en cumplimiento de lo que se establece en los artículos 64 y 70 de la LCSP, cualquier participación que ponga en peligro el cumplimiento de igualdad de trato o falsee la competencia.

## 8. PROGRAMA DE TRABAJO

No procede.

Sí procede presentar un Programa de trabajo por parte de la empresa contratista en el siguiente plazo: [indicar]

## III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### 1. MESA DE CONTRATACIÓN – JURADO DEL CONCURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187.1 de la LCSP, no se constituirá Mesa de Contratación al tratarse de un concurso de proyectos en el que interviene Jurado (ver cláusula 6 sobre composición y funcionamiento del jurado) de tal forma que todas aquellas funciones administrativas o de otra índole no atribuidas específicamente al Jurado serán realizadas por los servicios dependientes del órgano de contratación.

### 2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

Tipología de criterios de adjudicación:

Un único criterio: precio.

Varios criterios de adjudicación: según el artículo 184.3, en los concursos de proyectos, la valoración de las propuestas se referirá a la calidad de estas, y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales.

Se definen los siguientes criterios de valoración:

Criterios de adjudicación (hasta 100 puntos)	
Criterios sometidos a juicio de valor	<b>100 puntos</b>

En particular, los criterios de adjudicación para el LOTE A son los siguientes:

Criterios de adjudicación (hasta 100 puntos)	
- PROXIMIDAD Y DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO	25 puntos
- VISIÓN INFRAESTRUCTURAL	15 puntos
- ACCESO Y SERVICIOS	30 puntos
- VALOR DE LAS PREEXISTENCIAS	10 puntos
- NUEVA MATERIALIDAD	10 puntos
- CONTROL DE COSTES	10 puntos



En particular, los criterios de adjudicación para el LOTE B son los siguientes:

<b>Criterios de adjudicación (hasta 100 puntos)</b>	
- PROXIMIDAD Y DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO	25 puntos
- VISIÓN INFRAESTRUCTURAL	15 puntos
- ACCESO Y SERVICIOS	25 puntos
- VALOR DE LAS PREEXISTENCIAS	15 puntos
- NUEVA MATERIALIDAD	15 puntos
- CONTROL DE COSTES	5 puntos

**Umbral mínimo de puntuación que debe obtenerse en los criterios sujetos a juicio de valor:**

No se establece umbral mínimo.

Atendiendo al objeto del contrato se estima conveniente fijar, conforme a lo dispuesto en el artículo 146.3 de la LCSP, un umbral mínimo a obtener por las empresas licitadoras de 65 puntos. Aquellas propuestas con una puntuación inferior a la anterior serán rechazadas y, por tanto, quedarán excluidas del procedimiento de licitación por estimarse técnicamente insuficientes. En consecuencia, las proposiciones que no alcancen dicha puntuación mínima tampoco tendrán derecho a premio.

**Comité de expertos:**

En el presente supuesto la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor corresponde a la Mesa de contratación, dado que los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor no tienen atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática.

En el presente supuesto la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor corresponde a un Comité de expertos, dado que los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor tienen atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática. El comité de expertos deberá contar con la cualificación apropiada y deberá estar integrado por un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas.

En el presente supuesto la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor corresponde a un Jurado (ver cláusula 6 sobre composición y funcionamiento del jurado).

### 3. DETALLE DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

#### 3.1. Criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor

La información a valorar conforme a los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor deberá incluirse dentro del Sobre número 1, debidamente acompañada de cuantos documentos anexos se estimen convenientes por las empresas licitadoras.

#### LOTE A

##### PROPUESTA TÉCNICA 0-100

##### 1. PROXIMIDAD y DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO 0-25

Se valorará cómo las propuestas incorporan el derecho de disfrutar plenamente del espacio público y cómo solucionan que sea flexible, confortable, 'jugable', además de dar el protagonismo a las personas, al verde como elemento estructurante ya los usos cívicos que se llevarán a cabo, especialmente en relación con las viviendas, equipamientos, comercios y servicios de proximidad del ámbito.

##### 2. LA VISIÓN INFRAESTRUCTURAL 0-15

Se valorará cómo la propuesta enfatiza la idea del espacio público como infraestructura ambiental que aporta servicios a la ciudad, y que potencia la visión ecosistémica y la capacidad de resiliencia del espacio público, en especial en referencia al ciclo del agua, al verde, a la energía y al alumbrado.

### 3. EL ACCESO y LOS SERVICIOS 0-30

Se valorará como la propuesta integra y da respuesta a los requerimientos necesarios para el correcto funcionamiento de la ciudad (paso de vehículos con origen o destino, servicios, carga y descarga, contenedores de basura, etc.), pero dando el protagonismo y la prioridad a los peatones, verde y usos cívicos.

### 4. EL VALOR DE LAS PREEXISTENCIAS 0-10

Se valorará cómo las propuestas integran los elementos de las infraestructuras soterradas (ventilaciones, accesos, salidas de emergencia, ...). Se valorará especialmente que la solución que se dé al cruce viario de la calle Santander y la Rambla Prim priorice a los peatones y las bicicletas, respetando por su importancia la circulación de vehículos.

### 5. LA NUEVA MATERIALIDAD 0-10

Se valorará cómo las propuestas incorporan al nuevo modelo de espacio público, conceptos de sostenibilidad y de optimización de los recursos energéticos en su materialidad, así como la reflexión sobre los elementos urbanos polivalentes, inclusivos, ergonómicos, accesibles, adaptables a los nuevos usos y su mantenimiento.

### 6. CONTROL DE COSTES 0-10

Se valorará la metodología propuesta para la definición de los costes de las propuestas del concurso y para la definición y control permanente, eficiente y ágil de los costes del futuro proyecto en las sucesivas fases del proceso de redacción.

Esta metodología debe permitir conocer y controlar, en cualquier momento, la repercusión sobre el coste global de cada una de las diversas opciones proyectuales planteadas durante todo el proceso de redacción del proyecto y, por tanto, valorar las decisiones de proyecto dentro del marco económico de la actuación.

Se puntuará la metodología para cuantificar el coste de la propuesta conforme a las siguientes pautas:

- Anteproyecto: explicación del método que se utilizará para la definición del coste estimado de las futuras obras, a lo largo de la fase de redacción del Anteproyecto.
- Proyecto Ejecutivo: explicación del método que se utilizará para la definición progresiva del coste final cierto de las obras, y por su verificación sistemática a lo largo del proceso de redacción del Proyecto Ejecutivo, teniendo en cuenta los criterios que requiere el proyecto (cuadros de precios de referencia, componentes de los precios, TCQ, etc.)

Los informes y documentos constitutivos de la propuesta técnica tendrán que ser elaborados por el autor/a del proyecto.

## **LOTE B**

### **PROPUESTA TÉCNICA 0-100**

#### 1. PROXIMIDAD y DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO 0-25

Se valorará cómo las propuestas incorporan el derecho de disfrutar plenamente del espacio público y cómo solucionan que sea flexible, confortable, 'jugable', además de dar el protagonismo a las personas, al verde como elemento estructurante ya los usos cívicos que se llevarán a cabo, especialmente en relación con las viviendas, equipamientos, comercios y servicios de proximidad del ámbito.

#### 2. LA VISIÓN INFRAESTRUCTURAL 0-15

Se valorará cómo la propuesta enfatiza la idea del espacio público como infraestructura ambiental que aporta servicios a la ciudad, y que potencia la visión ecosistémica y la capacidad de resiliencia del espacio público, en especial en referencia al ciclo del agua, al verde, a la energía y al alumbrado.

#### 3. EL ACCESO y LOS SERVICIOS 0-25

Se valorará como la propuesta integra y da respuesta a los requerimientos necesarios para el correcto funcionamiento de la ciudad (paso de vehículos con origen o destino, servicios, carga y descarga,

contenedores de basura, etc.), pero dando el protagonismo y la prioridad a los peatones, verde y usos cívicos.

#### 4. EL VALOR DE LAS PREEXISTENCIAS 0-15

Se valorará cómo las propuestas integran la masía de Can Riera y el muro de la Riera de Horta. Se valorará especialmente la solución que se dé al espacio que conforma el nuevo centro del barrio. Asimismo, se valorará cómo se actualiza la interpretación de estas preexistencias y se ponen al servicio de las necesidades actuales.

#### 5. LA NUEVA MATERIALIDAD 0-15

Se valorará cómo las propuestas incorporan al nuevo modelo de espacio público, conceptos de sostenibilidad y de optimización de los recursos energéticos en su materialidad, así como la reflexión sobre los elementos urbanos polivalentes, inclusivos, ergonómicos, accesibles, adaptables a los nuevos usos y su mantenimiento.

#### 6. CONTROL DE COSTES 0-5

Se valorará la metodología propuesta para la definición de los costes de las propuestas del concurso y para la definición y control permanente, eficiente y ágil de los costes del futuro proyecto en las sucesivas fases del proceso de redacción.

Esta metodología debe permitir conocer y controlar, en cualquier momento, la repercusión sobre el coste global de cada una de las diversas opciones proyectuales planteadas durante todo el proceso de redacción del proyecto y, por tanto, valorar las decisiones de proyecto dentro del marco económico de la actuación.

Se puntuará la metodología para cuantificar el coste de la propuesta conforme a las siguientes pautas:

- Anteproyecto: explicación del método que se utilizará para la definición del coste estimado de las futuras obras, a lo largo de la fase de redacción del Anteproyecto.

- Proyecto Ejecutivo: explicación del método que se utilizará para la definición progresiva del coste final cierto de las obras, y por su verificación sistemática a lo largo del proceso de redacción del Proyecto Ejecutivo, teniendo en cuenta los criterios que requiere el proyecto (cuadros de precios de referencia, componentes de los precios, TCQ, etc.)

Los informes y documentos constitutivos de la propuesta técnica tendrán que ser elaborados por el autor/a del proyecto.

### 4. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN EL SOBRE 1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR

#### 4.1. Principio de anonimato de las propuestas

Los concursantes deben tener presente que este concurso, a partir de la presentación de las propuestas, se rige por el principio de anonimato previsto en el artículo 187.4 LCSP. A estos efectos, se entiende por propuestas presentadas de forma anónima aquellas donde no sólo no figure el nombre de su autor/a y/o concursante, sino que, además, no contengan datos o indicios de cualquier índole que permitan conocer directa o indirectamente la identidad de éste.

En consecuencia, las propuestas tendrán que velar por el mantenimiento del anonimato de las mismas, sin que pueda constar ningún tipo de elemento, dato, indicio o información que permita la identificación del concursante. Asimismo, se considerará roto el anonimato en caso de que cualquier concursante revele su identidad antes de que se haga pública la decisión del Jurado.

Habrá que borrar cualquier característica del documento (título, autor, dirección...) para que en los documentos no figure ninguna propiedad y/o algún dato del equipo concursante o persona que ha preparado la documentación que implique poder conocer la identidad de los concursantes y una ruptura del principio del anonimato. Asimismo, se considerará roto el anonimato en caso de que cualquier concursante revele su identidad antes de que se haga pública la decisión del Jurado.

Se facilita con carácter orientativo y de ayuda para los licitadores el "MANUAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELIMINACIÓN DE METADATOS DE LAS PROPUESTAS GRÁFICAS DE CONCURSO" al objeto de facilitar la eliminación de metadatos que puedan contenerse en los documentos electrónicos puestos en disposición de BSAV.

**IMPORTANTE: La ruptura del anonimato supondrá la automática exclusión del concursante en el presente concurso, que continuará con las restantes ofertas.**

#### **4.2 Documentación a incluir**

Las empresas licitadoras deberán presentar los siguientes documentos:

##### **4.2.1 Documentación gráfica**

**Se presentarán DOS (2) paneles en soporte informático en formato DIN A3 en posición horizontal en formato .pdf** (mínimo 300 DPI de resolución) que tendrán que contener la solución propuesta por el concursante según el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las propuestas gráficas tendrán que incluir la información que se especifica a continuación:

- Panel 1: En el panel se representará, como mínimo, a escala 1:2.500 la planta de la propuesta de urbanización de forma que pueda tenerse una visión general de la solución adoptada por el concursante en todo el ámbito del anteproyecto. La planta se orientará al panel de forma que la rambla de Prim quede representada verticalmente y la calle de Santander horizontalmente.
- Panel 2: Se incluirá toda la información gráfica a juicio del concursante para la adecuada definición de la propuesta. Se representarán las secciones más significativas de la propuesta a una escala suficiente para su valoración. Los planos incorporados incluirán la correspondiente escala gráfica. Se admitirán esbozos, infografías, perspectivas o cualquier expresión gráfica que explique la propuesta, así como fotografías de maquetas (pero no maquetas), renders, etc.

Toda la información presentada en el panel en formato digital debe ser legible una vez impreso el panel a escala real (DIN A3).

A efectos de identificación de las propuestas, el lema se hará constar en la parte superior derecha del documento.

El archivo .pdf de los paneles deberá identificarse de la siguiente manera: "*panel\_1\_lema*" y "*panel\_2\_lema*"

##### **4.2.2 Memoria técnica**

Memoria técnica escrita con un máximo de seis (6) páginas en formato DIN-A4 y letra Arial tamaño 10, interlineado 1,15, en formato .pdf, que deberá contener la información necesaria para poder valorar todos los apartados del apartado 3 del cuadro de características, sobre la solución propuesta por el concursante en relación con el pliego de prescripciones técnicas y de conformidad con lo que allí se establece.

En todas las hojas que compongan la memoria escrita deberá hacerse constar el lema (a efectos de identificación de los mismos), en la parte superior derecha.

El archivo \*.pdf de la memoria deberá identificarse de la siguiente manera: "*memoria\_lema*".

**IMPORTANTE:** La extensión máxima de la propuesta técnica no podrá exceder de las páginas y formato indicados. El incremento del número de páginas sobre el límite citado no implicará la exclusión de la oferta, pero sí sólo se tenga en consideración la información contenida en las citadas páginas establecidas como límite.

El incumplimiento de los requisitos formales indicados para la formulación de la oferta (formato de página, tamaño y tipos de letra e interlineado) no comportará la exclusión de la misma. No obstante, se reconvertirá la oferta en el formato indicado en el Pliego a efectos de determinar el número de páginas.

**En ambos casos, toda aquella información de la oferta que exceda del límite de páginas especificado no será objeto de valoración.**

**4.2.3 Reproducción de los paneles en versión reducida** para la página web de BSAV. Los paneles serán archivos \*.pdf con un peso de entre 1,7 y 2 MB y se nombrará de la siguiente manera: "*reducido\_1\_lema*" y "*reducido\_2\_lema*".

La inclusión, dentro del sobre 1, de información que debe ser facilitada dentro del sobre 2 comportará la exclusión de la empresa licitadora.

#### 5. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN EL SOBRE NÚMERO 3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

N/A

#### 6. PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN

Se adjudicará el contrato dentro del plazo:

- General de dos (2) meses.
- Especial ampliado: \_\_\_ meses. (artículo 158.2 LCSP)
- No aplica

#### 7. VARIANTES

Se admiten variantes:

- Sí
- No

### IV. EFECTOS DEL CONTRATO

#### 1. REVISIÓN DE PRECIOS

- No procede revisión de precios, conforme al artículo 103.1 LCSP.
- Sí procede, de acuerdo con el correspondiente informe justificativo.

#### 2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las obligaciones que a continuación se relacionan tienen el carácter de condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento podrá comportar la imposición de penalidades en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de identificarse como obligaciones esenciales en los términos de la letra f) del artículo 211, su incumplimiento podrá comportar la resolución del contrato:

##### A. Adscripción de medios específicos (artículo 76.2 LCSP)

Se exige  Sí/  No

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato?  Sí/  No

##### B. Seguro de responsabilidad civil (artículo 202 LCSP)

Se exige  Sí/  No

En caso afirmativo:

Suma asegurada: 1.500.000,00 €.

¿Es obligación esencial del contrato?  Sí/  No

##### C. Cumplimiento de obligaciones de carácter social (artículo 202 LCSP)

Se exige  Sí/  No

Detalle de la condición:

- Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 30%.

Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector, siempre que la disponibilidad del mercado laboral lo permita.

La mención a la media nacional del sector, relativa al porcentaje de personal femenino, se entenderá referida a los datos de la encuesta de población activa a diciembre del año inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato.

Para conocer la disponibilidad del mercado laboral se estará a lo que el SEPE certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas minusválidas para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que por el SEPE se hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores minusválidos igual o superior al 1%, siempre que la disponibilidad del mercado laboral lo permita.

Para conocer la disponibilidad del mercado laboral se estará a lo que el SEPE certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas minusválidas para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que por el SEPE se hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

x Ejecutar los trabajos cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución del contrato y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves, por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

x El cumplimiento del Convenio Sectorial y territorial aplicable al contratista y a sus subcontratistas.

El mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual.

La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta según el convenio que sea de aplicación. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual.

La persona responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Así mismo el responsable del contrato o el órgano de contratación pueden requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

Otros:

En caso afirmativo: ¿Son obligaciones esenciales del contrato? x Sí/  No

#### **D. Cumplimiento de obligaciones de carácter medioambiental (artículo 202 LCSP)**

Se exige  Sí/ x No

Detalle de la condición:

La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible [*en su caso, detallar condición y acreditación*].

El mantenimiento y mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato [*en su caso, detallar condición y acreditación*].

El fomento del uso de las energías renovables [*en su caso, detallar condición y acreditación*].

La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables [*en su caso, detallar condición y acreditación*].

Otros:



En caso afirmativo: ¿Son obligaciones esenciales del contrato?  Sí/  No

**E. Seguro de accidentes (artículo 202 LCSP)**

Se exige  Sí/ x No

En caso afirmativo, Importe:

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato?  Sí/  No

**F. Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución (art. 133.2 LCSP)**

Se exige x Sí/  No existe cesión de datos

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato?  Sí/  No

**G. Cumplimiento de obligaciones de integridad y lucha contra el fraude de las empresas licitadoras y del adjudicatario**

Se exige  Sí/  No

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato? x Sí/  No

**H. Cumplimiento de las condiciones para la subcontratación (artículo 215.2 y 3 LCSP)**

Se exige x Sí/  No

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato? x Sí/  No

**I. En caso de tratarse de un contrato de servicios vinculado a un contrato de obras, independencia de la empresa adjudicataria del contrato de servicios respecto de la adjudicataria del contrato de obras**

Se exige  Sí/ x No

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato?  Sí/  No

La regulación del incumplimiento de las anteriores condiciones es la contenida en el Capítulo III. Ejecución del Contrato del presente Pliego.

### 3. LÍMITE A LA SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación de las prestaciones objeto de contratación:

Se admite.

x No se admite respecto a las siguientes tareas, las cuales tienen la consideración de tareas críticas en los términos del artículo 215.2.d) de la LCSP y, por consiguiente, deben ser ejecutadas directamente por el contratista principal:

Los trabajos que tendrá que desarrollar el Autor/a del Proyecto tendrán que ser ejecutados directamente por el contratista (o, en caso de que la Solicitud de Participación (sobre 2) la haya presentado una unión temporal, por un participante en la misma). Esto incluye cualquier trabajo que deba ejecutar el Autor/a según lo previsto en el Pliego de bases, incluyendo la redacción del Proyecto en cualquiera de las fases de redacción listados del punto 4 del cuadro-resumen de características del Pliego

Esta restricción se justifica por la especial naturaleza de las tareas a desarrollar por el Autor/a, a la vista de las funciones y responsabilidades que asume como proyectista para redactar el proyecto de acuerdo con la normativa vigente.

En cualquier caso, la subcontratación estará sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 215 y 216 de la LCSP.

## 4. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

### 4.1. Modificaciones previstas

**Posibilidad de modificación del contrato y precios nuevos:**

No procede.

Sí procede.

De conformidad con el artículo 204 LCSP, una vez perfeccionado el contrato, durante la vigencia de éste, el órgano de contratación podrá modificar el contrato por las siguientes causas previstas:

**Subjetivas:**

- A. Sucesión total o parcial del contratista inicial, derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato, ni tenga por objeto eludir la aplicación de las directivas comunitarias en materia de contratación.

**Objetivas:**

- A. El contrato podrá ser objeto de modificación en caso de que los sondeos y ensayos geotécnicos diesen por conclusión la necesidad de un cambio sustancial en el sistema de cimentación de los muros respecto a lo previsto en los proyectos precedentes al del objeto del contrato.
- B. El contrato podrá ser objeto de modificación en el supuesto de incrementos o disminuciones de superficie a construida o urbanizada, motivados por variaciones en el programa funcional inicial, superiores a un 20% de la superficie construida inicialmente prevista.
- C. El contrato podrá ser objeto de modificación en caso de cambios sustanciales en el programa de la urbanización de superficie, aprobados por la Dirección del Contrato, derivados de una petición explícita de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Barcelona.
- D. El contrato podrá ser modificado para introducir cambios derivados de decisiones adoptadas por otras Administraciones o entidades públicas diferentes de BSAV, ya sean socias de esta mercantil o no.
- E. Derivadas de cambios o ajustes en el programa de la actuación solicitados por el operador y/o promotor y/o autoridades una vez entregado cualquier documento total o parcial en cualquier fase del proyecto.
- F. Derivadas de la necesidad de resolver incidencias generadas por la ejecución del proyecto y que hagan necesarias actuaciones fuera del propio ámbito del proyecto o que generen ajustes en el ámbito de actuación del proyecto, pero que sean totalmente necesarias para su puesta en funcionamiento de la actuación objeto del proyecto, salvo que se trate de adaptaciones puntuales de los límites del ámbito o bien consistan en la conexión con los servicios preexistentes fuera del ámbito del proyecto. En ambos casos no se considerará que se produce modificación del contrato.
- G. Derivadas de la no ejecución de partes de los trabajos por razones de interés público o por razones de disponibilidad presupuestaria
- H. Derivadas de especificaciones urbanísticas, accesibilidad, seguridad, técnicas o por actualización de normativa aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- I. Derivadas de cambios o modificaciones en instalaciones a solicitud del operador y/o promotor o por modificaciones de tecnología.

<p>J. Derivadas de cambios o ajustes en la solución constructiva o estructural o cambios de criterios técnicos a solicitud del operador y/o promotor y/o autoridades y que no se deban a errores u omisiones en el proyecto, solicitados una vez entregado cualquier documento total o parcial en cualquier fase del proyecto o una vez tramitado para su aprobación.</p> <p>K. Derivadas de la necesidad de incrementar el ámbito de la actuación solicitado por el operador y/o promotor y/o autoridades, solicitados una vez entregado cualquier documento total o parcial en cualquier fase del proyecto o una vez tramitado para su aprobación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Límites de la modificación: en ningún caso el importe total de las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación puede superar el límite del 20% del precio inicial del contrato.</li> <li>- De conformidad con el artículo 204.2 de la LCSP la modificación del contrato que se acuerde no podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituye el servicio contratado por otro distinto o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.</li> <li>- Procedimiento a seguir para realizar la modificación: las eventuales modificaciones que se introduzcan en el contrato deberán regirse por el procedimiento establecido los artículos 203 y siguientes de la LCSP. De conformidad con el apartado 2 del art. 204 LCSP la modificación del contrato que se acuerde no podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituye el servicio contratado por otro distinto o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.</li> </ul>
---

#### 4.2. Modificaciones no previstas

<b>Supuestos en que podrá modificarse el contrato:</b>	Los establecidos en el artículo 205 de la LCSP.
<b>Porcentaje máximo de modificación:</b>	El establecido en el artículo 205 de la LCSP.
<b>Procedimiento para modificar el contrato:</b>	El establecido en el artículo 207 LCSP.
<p>En todo caso, <u>tendrá la consideración de modificación imprevista</u> aquella que sea consecuencia de la necesidad de nuevas prestaciones por cambios en los proyectos precedentes que no hayan podido ser considerados en el momento de preparación del expediente por el órgano de contratación, que afecten a nuevos materiales o a nuevas soluciones constructivas.</p> <p>Las modificaciones no previstas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 205 y siguientes de la LCSP.</p>	

#### 5. CESIÓN DEL CONTRATO

<p>En aplicación de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP, el presente contrato podrá ser objeto de cesión:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, siempre que se cumplan los requisitos y dentro de los límites y en los términos establecidos en el art. 214 LCSP.</p> <p><input type="checkbox"/> No procede [<i>en su caso, justificar</i>]</p>
--

#### 6. PREMIOS Y FACTURACIÓN

<p>La empresa contratista deberá presentar las facturas en formato electrónico.</p> <p>La facturación se realizará del siguiente modo:</p> <p><input type="checkbox"/> En los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El primero, en el momento de la firma del contrato, por una cantidad fija, total y alzada del 20% del precio de esta prestación.</li> <li>- El último, por una cantidad fija, total y alzada, del 80% del precio de la prestación, una vez entregados todos los trabajos y revisados por parte de BSAV dentro del plazo máximo de tres (3) meses desde su</li> </ul>
--

entrega, y posteriormente aprobado técnicamente el proyecto por el Departamento competente dentro del plazo máximo de los tres (3) meses posteriores, y aprobado el proyecto por el órgano de contratación.

Al aprobarse el proyecto entregado por la empresa contratista en su versión final y definitiva por parte de BSAV.

De forma mensual, tras presentación de la correspondiente factura por la empresa contratista validada esta previamente por BSAV.

X Otro:

Habrán premios para los primeros CUATRO concursantes (adjudicatario + 3) clasificados en la adjudicación de cada lote (A y B), siempre que hayan obtenido el mínimo de puntuación requerido de 65, y de acuerdo con la siguiente escala (cantidades antes de impuestos):

#### LOTE A/LOTE B

1º clasificado: 5.000,00 euros (el importe se considerará a cuenta de los honorarios correspondientes a los trabajos a desarrollar)

2º clasificado: 5.000,00 euros

3er clasificado: 5.000,00 euros

4º clasificado: 5.000,00 euros

Estos premios se abonarán una vez que la adjudicación sea firme. En ese sentido, llegado el momento se enviará a los concursantes con derecho a premio un correo electrónico con las instrucciones de facturación para lo cual deberán contar la solvencia requerida en el pliego.

En cuanto a los honorarios de la propuesta ganadora de cada uno de los lotes A y B, se facturarán de acuerdo con el siguiente calendario y según los importes individualizados del anteproyecto valorado y del proyecto ejecutivo que vienen determinados en el cuadro de características y en la cláusula Segunda del presente pliego.

#### ANTEPROYECTO VALORADO

-> 20% de los honorarios por la redacción del anteproyecto a la firma del contrato (incluye los 5.000 € a cuenta del premio del concurso)

-> 50% de los honorarios por la redacción del anteproyecto a la entrega del anteproyecto a BSAV

-> 30% de los honorarios por la redacción del anteproyecto al visto bueno municipal

PROYECTO EJECUTIVO (Importes a calcular por cada uno de los ámbitos de los proyectos ejecutivos que el anteproyecto determine que deben redactarse, y que serán proporcionales a su superficie)

-> 20% al inicio de la redacción a cuenta de los honorarios del proyecto ejecute

-> 50% a la entrega de la documentación necesaria para la petición de informes a los distintos responsables del espacio público (REP's) del Ayuntamiento de Barcelona

-> 20% a la entrega del ITP favorable

-> 10% a la aprobación definitiva del Proyecto

En lo no dispuesto expresamente por este Pliego será de aplicación lo dispuesto en los artículos 198 y 243 de la LCSP.

## **V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **1. PLAZO DE GARANTÍA**

Será de 1 año a contar desde la firma del acta de conformidad del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran serle imputables al contratista por los vicios, defectos u omisiones en que hubieran podido incurrir como consecuencia de su actuación (art. 243.3 LCSP).

Otro plazo:

No corresponde garantía: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato no se establece un plazo de garantía, sin perjuicio de la obligación del contratista de atender cualquier duda y/o consulta durante un plazo de TRES (3) meses por el Anteproyecto y UN (1) año por el Proyecto Ejecutivo. Además, el hecho de no establecer un plazo de garantía no exime al contratista de su obligación de responder ante BSAV de todas las responsabilidades de cualquier naturaleza que le pudieran ser imputables por los vicios, defectos u omisiones en los que hubiera podido incurrir como consecuencia de su actuación, aunque estas responsabilidades se pusieran de manifiesto después de la recepción de conformidad de las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato de servicios.

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO I. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

#### SECCIÓN PRIMERA.- LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

##### Cláusula 1. Formalidades de los documentos

**1.1** Esta licitación tiene carácter electrónico. La práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven de la presente licitación se realizará por medios exclusivamente electrónicos a través del perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado y de la Generalitat de Cataluña. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá utilizar la comunicación oral para las comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**1.2** Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado y de la Generalitat de Cataluña, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos. A fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las licitadoras, deberán suscribirse como interesadas en esta licitación a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de la licitación que a tal fin se ponga a disposición en la dirección web del perfil del contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat.

Determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará la información relativa tanto a la licitación como al contrato.

**1.3** El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Boletín Oficial del Estado y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante BOE y DOUE, respectivamente). Las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras deberán presentar la documentación que conforme sus ofertas en el número de sobres señalado en el Cuadro de Características.

**1.4** Todos los documentos integrantes de la oferta deben estar redactados en castellano y/o en catalán.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al castellano y/o al catalán.

**1.5** Los interesados en el procedimiento de licitación podrán requerir información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 12 días naturales a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. BSAV facilitará dicha información al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

La realización de consultas puede efectuarse a través de la herramienta habilitada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya (PSCPC), "Dudas y preguntas": [https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=79996472&cap=Barcelona%20Sagrera%20Alta%20Velocitat,%20SA](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=79996472&cap=Barcelona%20Sagrera%20Alta%20Velocitat,%20SA)

Las respuestas emitidas respecto aclaraciones del pliego y resto de documentación reguladora de la licitación serán públicas y publicarán en la Plataforma de Contratación. Las respuestas tendrán carácter vinculante.

**1.6** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificas del Sector Público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

**1.7** Cada empresa no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas suscritas.

## **Cláusula 2. Sobres en los que se integra la oferta y contenido**

**2.1.** La oferta de las empresas licitadoras deberá presentarse dividida en el número de sobres que en su caso se indique en el Cuadro de Características, en función de los criterios de adjudicación a tener en cuenta, cada uno de ellos con el contenido establecido en dicho Cuadro de Características.

### **2.2. Contenido del Sobre número 1. Criterios evaluables mediante juicio de valor**

La documentación concreta a introducir dentro de este Sobre es la que se relaciona en el Cuadro de Características.

Las empresas licitadoras podrán indicar en el archivo /sobre que corresponda qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal los documentos que sean accesibles públicamente. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 LCSP.

Si el órgano de contratación lo considera necesario podrá requerir a la empresa afectada que confirme el carácter confidencial o no de la documentación presentada indicando en el requerimiento los aspectos que no correspondan con las prescripciones establecidas en el artículo 133 LCSP.

**2.3.** No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

**2.4.** Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el Sobre número 1, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expreso y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

**2.5.** La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar o obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

### **2.6. Contenido del Sobre número 2. Documentación administrativa e identidad de los participantes**

Las empresas licitadoras deberán incluir dentro del Sobre número 2 la documentación administrativa que se relaciona en la presente cláusula y además el LEMA y la identificación y datos de contacto del concursante y equipo

redactor de la proposta, tanto de los autores/as como de los especialistas, debiendo quedar claramente diferenciados. Esta declaración se incluirá en el sobre 2 al inicio de todo.

Las empresas licitadoras podrán indicar en el archivo/sobre que corresponda qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal los documentos que sean accesibles públicamente. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 LCSP.

Si el órgano de contratación lo considera necesario podrá requerir a la empresa afectada que confirme el carácter confidencial o no de la documentación presentada indicando en el requerimiento los aspectos que no correspondan con las prescripciones establecidas en el artículo 133 LCSP.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, informamos que los datos personales serán tratados por BSAV con domicilio en la calle Segadors, 2, 5ª planta, 08030 Barcelona, quien actúa como Responsable del Tratamiento, con el fin de gestionar la contratación de esta entidad, pudiendo ser cedidos en caso de obligación legal. No se tienen previstas transferencias internacionales y la no aportación de datos implicará la imposibilidad de gestionar la presentación de su oferta. El tiempo de conservación de los datos será el necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales según la normativa vigente.

La documentación contenida en el Sobre número 1 no puede incluir ninguna información que permita conocer los contenidos tanto del Sobre número 2. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación cuando conlleve una vulneración del deber de secreto de las proposiciones y del anonimato que rige el procedimiento.

#### **a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**

Las empresas licitadoras deberán presentar el DEUC, que se facilitará junto con el anuncio de licitación en las Plataformas de Contratación, debidamente cumplimentado a través del Servicio para documentos DEUC del Gobierno de España, localizable en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Mediante el DEUC, las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que dispone de la clasificación correspondiente, si corresponde, o que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Así mismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios otras empresas de conformidad con el que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación, con carácter previo a la adjudicación.

Aun así, el órgano de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros

El DEUC deberá presentarse firmado por el licitador que seguirá las siguientes indicaciones en la formulación de las distintas partes del mismo que, a continuación, se describen:

**Parte I del DEUC: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.**

Esta parte del DEUC deberá ser cumplimentada por el licitador de acuerdo con la información que, del procedimiento de contratación y de la entidad adjudicadora, se contenga en el anuncio de que hubiere servido como medio de convocatoria de la licitación, publicado en DOUE, BOE y/o Plataforma de Contratación de Sector Público.

**Parte II del DEUC: Información sobre el operador económico**

**i. Información sobre el operador económico.**

La cumplimentación del presente apartado implica la declaración responsable del licitador de que cumple los requisitos de capacidad de obrar y personalidad jurídica exigida por la normativa, que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

Este apartado deberá ser cumplimentado y en particular:

Se deberá reflejar el número de IVA, el NIF o CIF si se trata de ciudadanos o empresas españolas, el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

Se incorporará la dirección de correo electrónico designada por el licitador que será la utilizada para efectuar la notificación de la adjudicación, en los términos establecidos en el artículo 151.3 de la LCSP.

Se deberá contestar a la pregunta *¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o mediana empresa?*, su contestación confirmará la condición de PYME o no de la empresa licitante (artículo 328.4 LCSP)

La siguiente pregunta únicamente se cumplimentará si se trata de una contratación reservada, y así se indique en el correspondiente anuncio de licitación.

La pregunta *¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados ...?* deberá contestarse afirmativamente si la empresa se encuentra clasificada y figura en el ROLECE o RELI registro equivalente, debiendo facilitarse el resto de datos que se solicitan en este apartado. Con esta información se declarará responsablemente sobre la solvencia del licitador cuando se exija Clasificación empresarial. Asimismo, en el caso de empresas comunitarias no españolas o no comunitarias, esta información implica la declaración responsable de que cumple los requisitos de capacidad de obrar y personalidad jurídica en los términos descritos en los artículos 9 y 10 del RGLCAP y 68 de la LCSP.

La pregunta *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?* Deberá contestarse si se concurre en Unión Temporal de Empresas (UTE). En este apartado deberá indicarse si se concurre en UTE a la licitación, debiendo contestarse, en caso afirmativo, a las preguntas que se incluyen a continuación. Además, cada empresa participante en la UTE deberá aportar una declaración responsable en formato DEUC con toda la información requerida.

**Lotes:** Únicamente en el caso de que el expediente se haya dividido en lotes, deberá indicarse en este apartado el lote o lotes a los que presenta oferta, indicando NO PROCEDE en otro caso. Cuando, el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable, en el formato DEUC, por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

#### **ii. Información sobre los representantes del operador económico.**

La cumplimentación del presente apartado implica que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad para la presentación de la proposición.

#### **iii. Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.**

La pregunta *sobre si el operador económico recurre a la capacidad de otras entidades* para satisfacer los criterios de selección, se refiere que el empresario puede recurrir a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP. En este caso, debe contestarse afirmativamente esta pregunta y cada entidad debe presentar una declaración responsable, conforme al modelo del DEUC.

#### **iv. Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico.**

La pregunta que incluye este apartado hace referencia a si el licitador prevé concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

### **Parte III: Motivos de exclusión**

Las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en esta Parte III del DEUC. La cumplimentación del presente apartado implica la declaración responsable del licitador de que no está incurso en prohibición de contratar por sí mismo ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 70.1 y 71 de la LCSP.

### **Parte IV: Criterios de selección**

En esta Parte IV, los licitadores únicamente deberán cumplimentar la Sección A (Indicación Global relativa a todos los criterios de selección), no siendo necesario rellenar sección alguna de esta parte (A, B, C y D).

De esta forma, el licitador declara responsablemente que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el Cuadro de Características de este Pliego y que se comprometa a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales, en los términos y condiciones que se especifican en el Cuadro de Características de este Pliego.

En el caso de las empresas integrantes de una UTE, éstas deberán contestar afirmativamente a la pregunta anterior cuando la UTE en su conjunto alcance las condiciones de solvencia exigidas en los Pliegos.

Dicha declaración se acreditará, en el momento en que proceda, según se determina en el presente pliego, y por los medios que se especifiquen en el Cuadro de Características.

En la parte IV, del DEUC: “Criterios de selección”, se tendrá que contestar exclusivamente si se cumplen o no todos los criterios de selección, de acreditación de la solvencia económica y técnica necesarios, rellenando la casilla “sí” o “no”. NO SE TIENEN QUE RELLENAR LOS DIFERENTES APARTADOS DE INFORMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

#### **Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados**

Esta Parte V deberá cumplimentarse únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad o de diálogo competitivo.

#### **Parte VI: Declaraciones finales**

Esta parte debe ser cumplimentada por el licitador y firmada en todo caso una vez impreso el formulario DEUC cumplimentado.

#### **b) Declaración responsable complementaria al DEUC (ANEJO Nº 1)**

Dentro del Sobre número 2 las empresas licitadoras deberán aportar, asimismo, la declaración responsable conforme al modelo del Anejo Nº 1, debidamente completada, en su caso.

Esta declaración certificará, en su caso, los siguientes extremos:

- Que el licitador forma parte de un grupo empresarial, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. Aportará la relación de empresas que forman parte del grupo al que pertenezca el licitador individual o cualquiera de las empresas que liciten con el compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, o bien, no pertenecer a grupo empresarial alguno.  
Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el artículo 149 de la LCSP (cálculo de las ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).
- Que el licitador no está incurso en la causa de incompatibilidad del artículo 70.2 de la LCSP.
- En el caso de empresas extranjeras, se exigirá, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) LCSP).
- Sobre el porcentaje de trabajadores con discapacidad a efectos de lo previsto en el artículo 147.1 de la LCSP. El licitador deberá indicar si cumple o no cumple con esta obligación o, en su caso, si no le es aplicable.
- Que, en caso de estar inscrito, las circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECE/RELI de la Generalitat no han experimentado variación.
- Cuando este sea el caso, que posee la habilitación empresarial exigible para realizar la prestación.
- Declaración responsable manifestando alternativamente que la empresa a la que representa: no realiza operaciones financieras en paraísos fiscales. o bien tiene relaciones legales con paraísos fiscales. En este supuesto debe acompañar la documentación descriptiva sumaria de los movimientos financieros concretos y la información relativa a estas actuaciones. Se dará publicidad en el perfil del contratante de que la empresa ha declarado tener relaciones con paraísos fiscales.

- Declaración adscripción medios personales para la ejecución del contrato en los términos exigidos en la en el Cuadro de Características del Pliego y los medios materiales adecuados para su correcta y puntual realización.
- Declaración relativa a que la empresa licitadora no ha participado directa o indirectamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

**c) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**

Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir en el contrato, con renuncia expresa a su foro propio.

**d) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales**

En el caso de exigirse en el Cuadro de Características, las empresas licitadoras deberán presentar una declaración comprometiéndose a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales.

**e) Declaración de compromiso de constitución de UTE (en su caso, ANEJO Nº 2)**

Las empresas que deseen concurrir en UTE deberán aportar la declaración responsable correspondiente al compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que la integren, en el caso de resultar adjudicatarios, todo ello de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

La citada declaración ha de contener la siguiente información: nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno y deberá estar firmada por todos los integrantes de la unión temporal.

Para la aportación de esta información las empresas licitadoras que concurren mediante UTE deberán presentar una declaración conforme al modelo del ANEJO Nº2.

**f) Otra documentación**

Las empresas licitadoras deberán presentar cualquier otra documentación exigida en el Cuadro de Características.

**g) Resguardo de la garantía provisional**

En caso de que en el Cuadro de Características se exija la constitución de garantía provisional, las empresas licitadoras deberán constituir la misma por el importe determinado.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III e IV de la misma norma.  
El efectivo se tiene que depositar en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Cataluña o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se tienen que presentar ante el órgano de contratación.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caixa General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anejo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se tiene que librar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que volver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

El órgano de contratación podrá solicitar a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato (Artículo 140.3 párrafo primero de la LCSP).

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)** o bien en el **Registre Electrònic de licitadors (RELI)** de la Generalitat de Catalunya o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares (Artículo 140.3 párrafo segundo LCSP).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. (Artículo 140.4 LCSP).

#### **h) Identidad del participante**

Los licitadores deberán incluir una declaración en la que se relacione el LEMA de la propuesta con la identidad del participante y su equipo.

### **Cláusula 3. Confidencialidad y Protección de Datos**

#### **3.1. Confidencialidad**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones legales relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, BSAV no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, siempre que dicha designación como confidencial sea conforme a la ley y no sea excesiva o abusiva.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. El deber de confidencialidad únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de los trabajos, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

### 3.2. Protección de Datos

#### 3.2.1. Tratamiento de datos por parte de BSAV durante el proceso de licitación

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (**RGPD**), y la normativa complementaria.

De acuerdo con el RGPD, así como la Ley Orgánica, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los derechos digitales, informamos que los datos personales que el licitador ponga a disposición de BSAV con el fin de participar en la licitación serán tratados por Barcelona Sagrera Alta Velocitat, S.A., con domicilio en C/Segadors nº2, 5º planta, de Barcelona, quien actúa como Responsable del Tratamiento, con el fin de gestionar la contratación de esta Sociedad.

Los datos de carácter personal no serán objeto de transferencias internacionales, pero sí serán comunicados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos, por prescripción legal.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante BSAV, como responsable del tratamiento en C/ Segadors 2, 5ª planta, 08030 Barcelona, o en la dirección de correo electrónico [dpo@barcelonasagrera.com](mailto:dpo@barcelonasagrera.com)

#### 3.2.2. Tratamiento de Datos Personales por parte del contratista, en calidad de Encargado del Tratamiento

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por BSAV y que sean concernientes a la ejecución de los servicios aquí reguladas.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

**Para el cumplimiento del objeto de este pliego**, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales BSAV es Responsable del Tratamiento (**Responsable del Tratamiento**) de la manera que se especifica en el Anejo Nº 3 de este pliego, denominado "Tratamiento de Datos Personales".

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento (**Encargado del Tratamiento**) y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los **Datos Personales**.

Por tanto, sobre BSAV recaen las responsabilidades del **Responsable del Tratamiento** y sobre el adjudicatario las de **Encargado de Tratamiento**. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como **Responsable del Tratamiento**, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo “Tratamiento de Datos Personales” describe en detalle los **Datos Personales** a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anejo Nº 3 “Tratamiento de Datos Personales”, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que BSAV estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anejo “Tratamiento de Datos Personales” actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

### 3.2.3 Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del **RGPD**, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anejo “Tratamiento de Datos Personales:

- a) Tratar los **Datos Personales** conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de BSAV por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a BSAV cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de **Datos Personales** aplicable en cada momento.

- b) No utilizar ni aplicar los **Datos Personales** con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.
- c) Tratar los **Datos Personales** de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del **RGPD**, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad, necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los **Datos Personales** a los que tenga acceso.
- En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anejo “Tratamiento de Datos Personales”.

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los **Datos Personales** a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los **Datos Personales** objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de BSAV dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de **Datos Personales** de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del **Responsable del Tratamiento**, no comunicar (ceder) ni difundir los **Datos Personales** a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a BSAV, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los **Datos Personales** (representantes del **Encargado de Tratamiento**), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anejo “Tratamiento de Datos Personales”, a devolver o destruir (i) los **Datos Personales** a los que haya tenido acceso; (ii) los **Datos Personales** generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los

soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El **Encargado del Tratamiento** podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el **Responsable del Tratamiento**. En este último caso, los **Datos Personales** se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

- j) Según corresponda y se indique en el Anejo “Tratamiento de Datos Personales, a llevar a cabo el tratamiento de los **Datos Personales** en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anejo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de BSAV o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por BSAV, según se establezca en dicho Anejo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
- k) Salvo que se indique otra cosa en el Anejo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por BSAV, a tratar los **Datos Personales** dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito a BSAV de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a BSAV, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a BSAV, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los **Datos Personales**, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.
- m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “**Derechos**”), ante el **Encargado del Tratamiento**, éste debe comunicarlo a BSAV con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a BSAV, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de **Derechos**.

- n) Colaborar con BSAV en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y **consultas previas al respecto a las autoridades competentes**; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de BSAV, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por BSAV.

- o) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de BSAV (**Responsable del tratamiento**), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

- p) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de BSAV a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de BSAV toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- q) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

**La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anejo correspondiente de este pliego relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre BSAV y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la ejecución de los servicios objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.**

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro **Dato Personal** responsabilidad de BSAV, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anejo "Tratamiento de Datos Personales. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de BSAV no contemplados en el Anejo "Tratamiento de Datos Personales el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de BSAV, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

#### **3.2.4. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones**

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo de BSAV, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que BSAV decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a BSAV la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de BSAV.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición de BSAV a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará a BSAV de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a BSAV la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de BSAV a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

#### **Cláusula 4. Aptitud para contratar**

**4.1** Están facultadas para participar en la presente licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que podrán acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la clasificación o, en su caso, la solvencia requerida, en los términos establecidos en el Cuadro de Características.

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato y
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requiera a la empresa adjudicataria determinados requisitos relativos a su organización, destinación de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el proyecto de adjudicación, estos deberán acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto del presente contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben de concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**4.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 5.350.000euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

**4.3** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se los haya adjudicado el contrato.

Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante BSAV y tienen que nombrar una persona representando o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

**4.4** La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

**4.5** Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

**4.6** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

## **Cláusula 5. Solvencia de las empresas licitadoras**

**5.1** Las empresas deberán acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia detallados en el Cuadro de Características, ya sea a través de los medios de acreditación relacionados en dicho Cuadro de Características o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, en su caso.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el Cuadro de Características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

**5.2** Las empresas licitadoras deben comprometerse a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes indicados en el Cuadro de Características.

**5.3** Las empresas licitadoras pueden recorrer para la ejecución del contrato a las capacidades otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades otras entidades si estas ejecutan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En iguales condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

**5.4** Los certificados comunitarios de inscripción o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

**5.5** En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el Cuadro de Características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## **Cláusula 6. Jurado del concurso**

**6.1** El Jurado estará compuesto por dieciséis (16) miembros con derecho a voto, pudiendo delegar su representación en el supuesto de sustitución por ausencia. Al menos dos tercios del Jurado poseen la calificación profesional exigida para participar en el concurso o equivalente, de conformidad con lo que se establece en el art. 187.3 LCSP. No se constituirá mesa de contratación.

El jurado será el mismo para los LOTES A y B.

**6.2** Composición del jurado:

### **PRESIDENTE:**

- Arquitecto/a jefe/a del Ayuntamiento de Barcelona o persona en quien delegue

### **VOCALES:**

- Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Barcelona o persona en quien delegue
- Gerente de Movilidad e Infraestructuras del Ayuntamiento de Barcelona o persona en quien delegue
- Gerente de Medio Ambiente y Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Barcelona o persona en quien delegue
- Gerente del Distrito de Sant Martí o persona en quien delegue

- Gerente del Instituto Municipal de Urbanismo o persona en quien delegue
- Director/a de servicios de transformación e innovación urbana de la gerencia de ecología urbana del Ayuntamiento de Barcelona
- Director/a de servicios de coordinación de proyectos del Instituto Municipal de Urbanismo
- Director/a de Urbanismo de BSAV
- Director/a de Proyectos y Obras de BSAV
- Director/a de Arquitectura de BSAV
- Un experto externo designado por el Colegio de Arquitectos de Cataluña
- Un experto externo designado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cataluña
- El Presidente de la Junta de Cooperación del ámbito del Sector de Prim
- Dos representantes designados por las asociaciones de vecinas y vecinos del Distrito de Sant Martí.

#### **SECRETARÍA:**

La vicesecretaría del Consejo de Administración de BSAV, o persona en quien delegue, con voz pero sin voto, quien levantará acta de las reuniones y resoluciones del Jurado.

Una vez que los diferentes Colegios profesionales hayan designado a las personas que formarán parte del Jurado del concurso se publicará su composición completa en el Perfil de Contratante de BSAV y en la Plataforma de Servicios de contratación de la Generalitat de Catalunya. La publicación se realizará antes de la finalización del plazo para la presentación de las propuestas.

Actúan como miembros con calificación específica equivalente a la solicitada a los participantes los siguientes miembros del Jurado:

- Arquitecto/a jefe/a del Ayuntamiento de Barcelona o persona en quien delegue
- Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Barcelona o persona en quien delegue
- Gerentede Movilidad e Infraestructuras del Ayuntamiento de Barcelona o persona en quien delegue
- Gerente de Medio Ambiente y Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Barcelona o persona en quien delegue
- Gerente del Instituto Municipal de Urbanismo o persona en quien delegue
- Director/a de servicios de transformación e innovación urbana de la gerencia de ecología urbana del Ayuntamiento de Barcelona
- Directora de servicios de coordinación de proyectos del Instituto Municipal de Urbanismo
- Director de Urbanismo de BSAV
- Director de Proyectos y Obras de BSAV
- Director de Arquitectura de BSAV
- Experto externo designado por el Colegio de Arquitectos de Cataluña
- Experto externo designado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cataluña

### 6.3 Funcionamiento del jurado.

El Jurado se constituirá por la comparecencia de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria o la mitad más uno en segunda convocatoria. El Jurado se podrá constituir en segunda convocatoria si transcurridos TREINTA (30) minutos desde el intento de constitución en primera convocatoria se alcanzara el quórum de la mitad más un exigido para constituirse en segunda convocatoria.

Las decisiones del Jurado sujetas a votación se tomarán por mayoría simple, y en base a los criterios establecidos en el presente Pliego de Bases y en las propuestas presentadas. El Jurado tendrá plena autonomía y sus miembros gozarán de absoluta independencia tanto en lo que se refiere al sentido del voto, como para la valoración de las propuestas contenidas en el sobre 1, que se hará de forma independiente y sin deliberación previa de conformidad con los criterios de valoración definidos en el presente pliego. No obstante, una vez llevadas a cabo las valoraciones de las propuestas, se realizará una puesta en común con una explicación razonada, en su caso, de las valoraciones efectuadas.

El Presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

Las personas que componen el Jurado declararán expresamente en la primera reunión que no concurren en ninguna causa de conflicto de intereses o incompatibilidades previstos en la LCSP. En caso de existir alguna incompatibilidad o conflicto de intereses, el miembro de la Jurado afectado por ésta deberá abandonarlo y, en este supuesto se nombrará a otro que reúna, en su caso, los requisitos de experiencia e idoneidad del miembro incurso en incompatibilidad.

Los miembros del jurado tendrán la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones/decisiones realizadas por el Jurado hasta el momento de apertura de los lemas.

El Jurado se constituirá y realizará las funciones indicadas en la cláusula 10 del presente Pliego, significadamente la valoración de las propuestas que le envíen los servicios de contratación a puntuar en base a los criterios técnicos del pliego.

El Jurado, en el ejercicio de sus funciones, podrá dotarse de los medios humanos y materiales que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

## **CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **SECCIÓN PRIMERA. JUSTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD**

#### **Cláusula 7. Justificación del procedimiento de adjudicación y de los criterios de valoración**

La contratación y ejecución de los trabajos objeto del presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento señalado en el Cuadro de Características, con los criterios y la justificación que se contienen en dicho apartado.

#### **Cláusula 8. Determinación de la mejor oferta**

**8.1** Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el Cuadro de Características.

**8.2** En el día, lugar y hora indicados al anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los Sobres número 1 presentados por las empresas admitidas.

Las propuestas y el resto de documentación de los sobres se entregarán a los miembros del Jurado por su análisis, valoración y deliberaciones, debiendo mantener la confidencialidad de la información entregada.

Previamente a la entrega de la documentación en el Jurado, el órgano de contratación procederá a excluir las propuestas presentadas fuera de plazo o que hayan vulnerado el principio de anonimato.

Todas aquellas funciones administrativas o de otra índole no atribuidas específicamente al Jurado serán realizadas por los servicios técnicos y jurídicos, según corresponda, dependientes del órgano de contratación.

**8.3** En la fecha o fechas que determinen los miembros del Jurado, se reunirán para proceder al análisis, evaluación y valoración de las propuestas presentadas y admitidas de forma separada, atendiendo únicamente a los criterios de valoración establecidos en el presente Pliego.

**8.4** El Jurado, a efectos de proceder al análisis de las propuestas presentadas y la evaluación de éstas, podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos. Una vez adoptada la decisión por el Jurado, éste la hará constar en un Dictamen.

#### **Cláusula 9. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación**

**9.1** El órgano de contratación, visto el Dictamen del Jurado y la apertura del sobre 2 con la identidad de los concursantes, aprobará para cada uno de los lotes la clasificación de forma decreciente de las propuestas presentadas y admitidas en base a los criterios de valoración señalados en el pliego. Para el caso de que un mismo concursante obtenga la máxima puntuación en ambos lotes, se estará a lo que establece el apartado 5 del Cuadro de Características.

**9.2** Los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que presente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de las circunstancias a la que se refiere el apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio en la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

**9.3** Documentación a aportar

### 9.3.1 Empresas no inscritas en el RELI o en el ROLECE o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente. Esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recorra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones del presente pliego:
  - o En caso de empresarios individuales, copia del DNI u otro documento identificativo.
  - o En caso de los restantes empresarios:
    - Los empresarios que fueren personas jurídicas presentarán la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate y NIF.
    - Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo presentarán el documento acreditativo de su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o presentarán una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
    - Los demás empresarios extranjeros deberán presentar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas de empresas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro (documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente) y el documento nacional de identidad o el pasaporte del representante y firmante de la oferta.
- Certificado de clasificación correspondiente o, en su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia y compromiso de adscripción de medios:
  - o En el caso de que el adjudicatario hubiera optado o deba acreditar la solvencia mediante la clasificación, la acreditación documental de este requisito se realizará mediante la presentación de un certificado electrónico expedido por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda y Función Pública o testimonio notarial del mismo, y deberá comprender los grupos, subgrupos y categorías que se especifican en el Cuadro de Características.  
  
Dicho certificado se acompañará de una declaración responsable en la que se indique que las circunstancias expresadas en el certificado no han experimentado variación.
  - o En el supuesto de que el adjudicatario pudiera optar por acreditar la solvencia según los criterios establecidos en el Cuadro de Características, deberá presentar la documentación acreditativa que se describe en ese mismo apartado.
  - o Cuando el licitador, para justificar su solvencia, se hubiera basado en la solvencia de medios de otras entidades (artículo 75 de la LCSP), deberá aportar el documento que acredite el compromiso de puesta a disposición de dichos medios. No se considerará justificado este requisito cuando en el documento figuren estipulaciones de las que se derive que, en el caso de adjudicarse el contrato al licitador, éste no dispondría efectivamente de los medios necesarios para ejecutar el contrato. Además, deberá justificar:
    - La solvencia, medios o clasificación de las entidades con las que pretenda complementar las que le faltaban para poder celebrar el contrato y,
    - Los contratos, por los cuales, esas entidades se comprometen a ejecutar una parte de la prestación objeto del contrato. Estos contratos deberán estar suscritos en escritura pública. También podrán suscribirse en documento privado, pero, en este caso, deberán

suscribirse ante funcionario competente del órgano de contratación por un representante del adjudicatario y un representante con poder bastante de esas entidades.

Se considerará que no se ha cumplido este requisito cuando:

- La suma de los medios o clasificaciones aportados no sean suficientes para cubrir los exigidos en este pliego y,
  - Los contratos aportados no permitieren, a juicio del órgano de contratación, deducir que el contratista tendrá efectivamente a su disposición los medios de las entidades con quienes se hubiesen celebrado, o pueda obligarlas legalmente a ejecutar la parte de prestación que las corresponda.
- Documentación acreditativa de que dispone de los medios a cuya adscripción se haya comprometido, conforme a lo exigido en este pliego y, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (artículo 76.2 LCSP).
- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
  - Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:
    - Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones referentes al pago de impuestos por parte de los licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del licitador de la citada situación tributaria, igualmente traducida al castellano.
    - Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias en los términos que establece el artículo 43.f) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, emitido a estos efectos por la Administración.
    - Certificado positivo, emitido por el órgano competente, acreditando que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat de Catalunya.
    - Certificado positivo, emitido por el Ayuntamiento de Barcelona acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con dicha Administración.
    - La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas al impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), se realizará presentando:
      - El alta referida al ejercicio corriente o último recibo de pago y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
      - No obstante, si el licitador estuviese exento del pago del impuesto, deberá presentar: el alta en el impuesto, declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto y declaración responsable de exención del pago.
      - Si el licitador estuviese exento del alta en la matrícula del impuesto, deberá presentar únicamente una declaración responsable de exención de alta.
    - Certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, a los efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones referente al pago de las cotizaciones a la seguridad social por parte de los licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014,

se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del licitador de la citada situación con la seguridad social, igualmente traducida al castellano.

Así mismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en este pliego (excepto en el supuesto de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio). Asimismo, en su caso, documento acreditativo de la constitución de la garantía complementaria.
- Acreditación de la contratación o existencia de un seguro de responsabilidad civil por el importe exigido en el Cuadro de Características, y de cualquier otro seguro exigido en este Pliego.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en el Cuadro de Características.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el Cuadro de Características del contrato.

### **9.3.2 Empresas inscritas en el RELI o en el ROLECE o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Características y el presente pliego.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en el Cuadro de Características.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el Cuadro de Características.

**9.4** Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas porque los corrijan o enmienden en el plazo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con de este pliego.

En el supuesto de que no se cumpla adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en qué hayan quedado clasificadas las ofertas.

Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

## **Cláusula 10. Garantías**

**10.1.** Garantía Provisional. Cuando se exija garantía provisional deberá incluirse en el expediente justificación de las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto.

El importe de la garantía provisional, en caso de que se exija, será el señalado en el Cuadro de Características de este Pliego, no pudiendo ser superior al 3 por 100 del Presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía provisional se constituirá en alguna de las formas establecidas en las letras a) y b) del artículo 106.3 de la LCSP, complementados por los artículos 55 a 58 y 61 del RGLCAP.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato y del cumplimiento, por aquél cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, de las obligaciones impuestas por el art. 150.2 de la LCSP.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el Apartado II.5.1 del Cuadro de Características y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación (art. 106.4 de la LCSP).

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

**10.2.** Garantía Definitiva. De conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la LCSP, el licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, está obligado a constituir la garantía definitiva, en la forma y lugares que especifica el art. 108 de la LCSP, y los artículos 55 a 58 y 61 del RGLCAP, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para su presentación, por el importe señalado en el Cuadro de Características.

La ejecución, devolución y cancelación de la garantía definitiva se regularán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 109 a 111 de la LCSP, y los artículos 63 y 65 del RGLCAP.

En caso de amortización o sustitución, total o parcial, de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de dicha garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia, documentada, de la citada reposición.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

**10.3.** Garantía Complementaria. Para el establecimiento, o no, de una garantía complementaria, según lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará a lo indicado en el Cuadro de Características de este Pliego.

**10.4.** Las garantías podrán prestarse en cualquiera de las formas siguientes:

- En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Cataluña o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que librar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- Mediante retención en el precio. En el caso de optar el adjudicatario por esta modalidad, se retendrá el importe íntegro de la garantía definitiva de las sucesivas facturas emitidas por el contratista hasta llegar a la cifra del 5% del importe final ofertado.

**10.5.** En caso de UTE, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance el mínimo requerido y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la Unión.

**10.6.** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

**10.7.** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reposarlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no mengüe por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

**10.8.** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria porque se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con el que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

**10.9.** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reposar o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

**10.10.** En el supuesto de que la garantía no se repose en los supuestos mencionados en el apartado anterior, BSAV puede resolver el contrato.

### **Cláusula 11. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificando lo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en qué hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

### **Cláusula 12. Adjudicación del contrato**

**12.1** El Órgano de Contratación, una vez presentada la documentación requerida, adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en resolución motivada que se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de BSAV, ubicado en las Plataformas de Contratación del Estado y de la Generalitat de Catalunya.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que constan en el presente pliego. La declaración, en su caso, de que el procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil del contratante.

**12.2** La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas concursantes mediante notificación electrónica a través de la e-NOTUM, de acuerdo con este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de puesta a disposición de la notificación. El correo contendrá un enlace para acceder a la misma.

### **Cláusula 13. Formalización y perfección del contrato**

**13.1** El contrato adjudicado se formalizará en documento privado en los términos establecidos en el artículo 153 de la LCSP, no obstante, el adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a de su cargo los correspondientes gastos.

#### **13.2 Plazo de formalización del contrato**

**13.2.1.** Contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP:

La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en qué haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

**13.2.2.** Contratos que NO sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP:

La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

**13.3** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a BSAV, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en qué hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación acreditativa, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**13.4** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representando o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**13.5** El contenido del contrato será lo que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

**13.6** El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

**13.7** La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

**13.8** En caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización del contrato se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### **CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 14. Ejecución y supervisión de los servicios**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en sus cláusulas y los pliegos, y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa contratista la persona responsable del contrato.

#### **Cláusula 15. Responsable del Contrato**

**15.1** El órgano de contratación de BSAV deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

El Delegado del Contratista deberá ser el técnico titulado que figure en la relación nominal ofertada por el licitador o que autorice el Órgano de Contratación, caso de sustitución, con experiencia acreditada en trabajos de similar naturaleza a los que son objeto de este contrato.

El Contratista se obliga a habilitar a su representante/s y/o apoderado/s, para que mediante firma digital puedan comunicarse con la Entidad adjudicadora en aquellos trámites, comunicaciones, etc., que ésta determine. Igualmente se obliga a que la habilitación para actuar mediante firma digital reúna los requerimientos técnicos, tecnológicos, etc., que aquélla le comunique a fin de garantizar la correspondiente compatibilidad con sus requerimientos.

**15.2** Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, el responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

#### **Cláusula 16 Programa de trabajo y documentación relativa a seguridad y salud en el trabajo**

**16.1** Las empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se exija en el Cuadro de Características.

#### **Cláusula 17. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato**

**17.1** La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso.

**17.2** Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, BSAV podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

BSAV tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro de más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de BSAV.

De conformidad con el artículo 29.3, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, y cuando así lo prevea el Apartado IV.1 del Cuadro de Características, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo en aquellos contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

**17.3** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades siguientes:

**17.3.1 Por cumplimiento defectuoso del contrato o incumplimiento parcial:**

BSAV podrá imponer al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación (artículo 192.1 de la LCSP). Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

- Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constate por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, los servicios o suministros no se encuentran en estado de ser recibidas.
- Se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, las penalidades que se impongan por BSAV deberán ser proporcionales a la gravedad i no superiores al 10% del precio del contrato (IVA excluido) ni en total al 50% del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, BSAV podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades en los mismos términos que en los párrafos anteriores respecto al cumplimiento defectuoso.

**17.3.2 Por demora en la ejecución del contrato y por incumplimiento de los plazos parciales:**

Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o el plazo total el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, BSAV podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el art. 193 de la LCSP, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1,00 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, en base al art. 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho BSAV, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de BSAV.

### **17.3.3 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir a BSAV relación detallada de los subcontratistas o suministradores y justificante del cumplimiento de los pagos:**

La infracción de las condiciones establecidas en el presente Pliego para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia de la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

### **17.3.4 Por incumplimiento de los criterios de adjudicación**

El incumplimiento de alguno o algunos de los compromisos asumidos por el contratista en su oferta y en el contrato, por causas imputables a éste, siempre que hayan sido relevantes para la adjudicación del contrato, dará lugar a la aplicación de penalizaciones por importe del 1% del presupuesto del contrato con carácter general, y del 5% en caso de incumplimiento grave.

El incumplimiento se reputará grave si, al descontar el 100% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio o criterios de adjudicación incumplido(s), resultase que su oferta no hubiera sido la mejor valorada. También se considerará como grave más de dos incumplimientos reiterados.

En caso de concurrir más de cinco (5) incumplimientos reiterados dicho supuesto será causa de resolución del contrato.

**17.4** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se pueda deducir de los pagos referidos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en los que no esté prevista penalidad o esta no cubra los daños causados a BSAV se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

**17.5** En una cláusula posterior se regulan las penalidades derivadas del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

## **Cláusula 18. Condiciones especiales de ejecución**

**18.1** Las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, de obligado cumplimiento por la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado correspondiente del Cuadro de Características, así como cualesquiera otras que se establezcan como tales en el presente pliego.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución podrá comportar la imposición de penalidades, salvo en el supuesto de que dichas condiciones tengan la consideración de obligaciones contractuales esenciales, en cuyo caso su incumplimiento podrá comportar la resolución del contrato.

Concretamente, las condiciones especiales de ejecución que pueden ser identificadas en el Cuadro de Características se desarrollan como sigue:

### **A. Adscripción de medios**

El adjudicatario estará obligado a mantener adscritos a la ejecución del contrato todos los medios necesarios para su ejecución y, en particular los medios personales y materiales que específicamente se exijan en el Cuadro de Características.

### **B. Seguro de accidentes**

Cuando así se indique en el Cuadro de Características, antes del inicio del contrato y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrita una póliza de accidentes por la suma asegurada que se determine.

Cuando los licitadores hayan concurrido en UTE la póliza puede ser suscrita por la UTE o por cualquiera de las empresas que la compongan, pero en todo caso por la totalidad del importe exigido en el Cuadro de Características.

### **C. Seguro de responsabilidad civil**

El contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil durante todo el plazo de ejecución, por la suma asegurada que se determine en el Cuadro de Características. En esta póliza deberán figurar como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los servicios imputables al Contratista y a sus colaboradores.

En esta póliza deberán figurar como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los servicios, imputables al contratista y sus colaboradores. El adjudicatario se comprometerá a mantener una Póliza de seguro, en las condiciones descritas, desde la firma del contrato hasta la finalización del periodo de garantía establecido en el pliego.

Su acreditación se realizará previamente al inicio de la ejecución del contrato, mediante la presentación de una declaración responsable sobre el mantenimiento de la Póliza de seguro, en las condiciones descritas, hasta la finalización del periodo de garantía establecida en el pliego, junto con un certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante

### **D. Obligaciones de carácter social y/o ambiental**

En los términos del artículo 202.2 de la LCSP, en el Cuadro de Características se indican las condiciones especiales de ejecución de carácter social y/o medioambiental que el contratista está obligado a cumplir durante la ejecución del contrato.

El adjudicatario controlará la observancia de las condiciones de carácter social por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán conjuntamente con los del adjudicatario, a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones de carácter social.

No obstante, lo anterior, aquellos subcontratistas que acrediten el cumplimiento de las condiciones sociales citadas durante el año inmediatamente anterior a la celebración del subcontrato, serán eximidos de acreditar el cumplimiento de esta condición durante la vigencia del contrato. Esta acreditación se realizará mediante una declaración responsable acompañada de los documentos probatorios pertinentes, que serán remitidos por el adjudicatario al órgano de contratación junto con la comunicación previa del subcontrato.

El adjudicatario controlará la observancia de las condiciones de carácter social por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán conjuntamente con los del adjudicatario, a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones de carácter social.

No obstante lo anterior, aquellos subcontratistas que acrediten el cumplimiento de las condiciones sociales citadas durante el año inmediatamente anterior a la celebración del subcontrato, serán eximidos de acreditar el cumplimiento de esta condición durante la vigencia del contrato. Esta acreditación se realizará mediante una declaración responsable acompañada de los documentos probatorios pertinentes, que serán remitidos por el adjudicatario al órgano de contratación junto con la comunicación previa del subcontrato.

### **E. Confidencialidad**

Cuando así se hubiera establecido en el Cuadro de Características el contratista estará obligado a guardar confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que él hubiera conocido con ocasión de su ejecución. Dicho carácter de confidencialidad

existirá, en todo caso, respecto de toda aquella información que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal (artículo 133 de la LCSP).

#### **F. Obligaciones de integridad y lucha contra el fraude de las empresas licitadoras y del adjudicatario**

La participación en la licitación a que se refiere el presente pliego, supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado de la Entidad Contratante, ni cualquier otro, influya en la adjudicación del contrato.
- c) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- d) Notificar a BSAV cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar a los procesos de contratación pública.
- e) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales de las que tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.
- f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados de la Entidad contratante ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- g) Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que estén relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujetos a su control o a su influencia determinante.
- h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- i) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- j) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- k) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- l) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.
- m) Garantizar el principio de indemnidad, así como el anonimato y la confidencialidad a las personas que notifiquen irregularidades.
- n) Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato serán íntegramente declarados y tributados conforme a legislación fiscal vigente, sin que resulte en ningún caso admitido la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

#### **18.2 Consecuencias de su incumplimiento:**

El incumplimiento para las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en esta cláusula puede derivar en causa de exclusión en la participación del procedimiento de licitación correspondiente, así como, caso de que concurran los supuestos contemplados en la legislación vigente, en causa prohibición de contratar.

En relación con la empresa adjudicataria, las reglas de conducta definidas en esta cláusula tiene la consideración de obligaciones esenciales, y su infracción se califica como infracción muy grave, quedando facultada la Entidad

Contratante para, en función de las circunstancias que concurran y teniendo en cuenta los principios de graduación de la sanción, contradicción o proporcionalidad, bien imponer una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato (IVA no incluido) por cada incumplimiento, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, bien por resolver el contrato por causa imputable al contratista con los efectos correspondientes. Las anteriores penalidades son independientes del deber de resarcimiento de los daños y perjuicios que las conductas contrarias a lo establecido en la presente cláusula hayan ocasionado a la Entidad Contratante.

El incumplimiento de estas obligaciones, podrá, en los supuestos contemplados en la legislación vigente, constituir causa de prohibición de contratar.

#### **G. Otros seguros y/o documentos**

En el Cuadro de Características se indicarán otras condiciones especiales de ejecución que el contratista está obligado a cumplir durante la ejecución del contrato y cuya acreditación se hará en la forma establecida en el presente pliego.

#### **18.3 Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución**

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de los trabajos.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, cuando estas no hayan sido calificadas de condiciones esenciales del contrato, dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse la contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 110 b) de la LCSP.

#### **Cláusula 19. Resolución de incidencias y dudas técnicas interpretativas**

**19.1** Las incidencias que pudiesen surgir entre BSAV y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

**19.2** Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que pudiesen surgir durante la ejecución del contrato se podrá solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

#### **Cláusula 20. Régimen de Pagos**

**20.1** El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad, en su caso, con el Pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si corresponde, del contrato.

**20.2** Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la LCSP y concordantes del RGLCAP.

De tratarse de un contrato de servicios en base al sistema de unidades y precios unitarios, el contratista tendrá derecho al cobro de los servicios realmente ejecutados, en los términos establecidos en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto que define las obras a ejecutar, la LCSP y el RGLCAP, así como en las demás disposiciones legales que sean de aplicación.

El importe de los servicios prestados se acreditará mensualmente, previa conformidad del Director de la Obra, por parte de BSAV, que aprobará certificaciones que comprenderán los servicios realmente prestados durante dicho periodo de tiempo.

BSAV tendrá la facultad de retener de los pagos que le correspondan al contratista, la cantidad necesaria para garantizar el cobro de las deudas que mantuvieran con la Entidad, de acuerdo con el correspondiente procedimiento interno.

**20.3** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**20.4** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

**20.5** El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar el contrato en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección del contrato, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del RGLCAP

#### **Cláusula 21. Responsabilidad de la empresa contratista**

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En caso de tratarse de un contrato de elaboración de proyectos de obras deberán respetarse las previsiones de los artículos 314 y 315 de la LCSP relativos a la subsanación de errores y la corrección de deficiencias, a las indemnizaciones y a la responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de BSAV o que los daños sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por BSAV.

#### **Cláusula 22. Prerrogativas de BSAV**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de BSAV se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

#### **Cláusula 23. Revisión de Precios**

**23.1** La revisión de precios aplicable en este contrato se detalla en el Cuadro de Características.

La revisión periódica y predeterminada de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

**23.2** De proceder la revisión de precios conforme al Cuadro de Características, el régimen de la revisión de precios será el establecido en los art. 103 a 105 de la LCSP, así como en los artículos 104 a 106 del RGLCAP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales que proceda o en la liquidación del contrato cuando no se hayan incluido en dichas certificaciones o pagos parciales.

#### **Cláusula 24.- Modificación del contrato y formulación de precios nuevos**

**24.1** El contrato únicamente puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma especificados en el Cuadro de Características y en la presente cláusula, y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

**24.2** Las modificaciones previstas del contrato son las que se recogen en el Cuadro de Características.

La modificación se llevará a cabo en los supuestos y con las condiciones, alcance y límites detallados en el Cuadro de Características.

Estas modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

**24.3** La modificación del contrato no prevista en el Cuadro de Características solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**24.4** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y este pliego.

**24.5** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

**24.6** En el caso de contratos cuyo precio se determine mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales pueden recogerse en la liquidación, siempre que no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato inicial.

#### **Cláusula 25. Suspensión del contrato**

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de BSAV o porque el contratista opte para suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a BSAV con un mes de antelación.

En todo caso, BSAV tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, lo tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

BSAV tiene que abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

## **Cláusula 26. Sucesión y cesión del contrato**

### **26.1 Sucesión en la persona del contratista:**

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgando, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

### **26.2 Cesión del contrato:**

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a. El órgano de contratación autorice, de forma previa y expreso, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b. La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso

que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

- c. La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d. La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa cedente.

### **Cláusula 27. Subcontratación**

**27.1** El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, y a lo establecido en los artículos 215 a 217 de la LCSP.

**27.2** En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

**27.3** La empresa contratista deben notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

**27.4** La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

**27.5** Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP, en esta cláusula y en el Cuadro de Características, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 110.b) de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El contratista estará obligado a remitir a BSAV, cuando la Sociedad lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del BSAV justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el párrafo anterior serán obligatorias para BSAV cuando el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

**Estas obligaciones se considerarán condiciones esenciales de ejecución, a los efectos previstos en la Cláusula 37 del presente Pliego.**

Asimismo, su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades establecidas en la presente Cláusula.

**27.6** Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo frente a la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a BSAV de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que BSAV tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal. Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante BSAV por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

**27.7** En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**27.8** La empresa contratista tiene que informar a quién ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**27.9** Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

**27.10** El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

BSAV comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista.

A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de forma que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

**27.11** De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, se prevé la posibilidad de que BSAV realice pagos directos a los subcontratistas cuando se incumplan los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP. Los pagos efectuados por parte del órgano de contratación se entenderán realizados por el contratista principal. En ningún caso será imputable a BSAV la demora en el pago derivado de la carencia de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

## **Cláusula 28. Gastos exigibles al contratista**

**28.1** Gastos de formalización del contrato:

Si el contrato se formaliza mediante escritura pública, el adjudicatario entregará a BSAV una copia de la misma. Los gastos de formalización serán de cuenta del adjudicatario.

**28.2** Tasas e impuestos:

Serán de cuenta del contratista todos los tributos de cualquier índole que graven las operaciones necesarias para la ejecución del contrato.

## **Cláusula 29. Propiedad intelectual e industrial. Exposición y publicación**

**29.1** BSAV y el Ayuntamiento de Barcelona serán los titulares de todos los derechos patrimoniales -quedando excluidos expresamente los morales- sobre las propuestas presentadas por los concursantes y pudiendo, si lo estima oportuno, proceder a su presentación o exposición pública, sin perjuicio de cualquier otra limitación que pueda derivarse o venga impuesta por la legislación sobre protección de derechos de autores que sea de aplicación.

Asimismo, el ganador del concurso (en adelante, Autor) ceden al Ayuntamiento de Barcelona ya BSAV, durante el tiempo de duración máxima que la legislación reguladora de la propiedad intelectual otorga a los derechos de explotación de las Obras, de forma exclusiva, con carácter gratuito y para el ámbito territorial mundial, los derechos de explotación que se deriven de la autoría del objeto de este contrato (la Obra). En particular, el Autor cede los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la Obra, en cualquier medio o soporte, incluida la publicación en el repositorio institucional del Ayuntamiento de Barcelona (BCNROC).

El Autor acepta expresamente que los derechos de explotación de los productos derivados de este pliego corresponden única y exclusivamente a BSAV y al Ayuntamiento de Barcelona. Así, el adjudicatario cede, con carácter de exclusividad, los derechos de explotación que se describen a continuación y que se han citado en el párrafo anterior, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

La cesión de los derechos de reproducción de la Obra comprende la reproducción, total o parcial, en un soporte digital para su incorporación en una base de datos electrónica, incluyendo el derecho a almacenarla en centros servidores, así como el derecho a realizar cualquier otra reproducción temporal necesaria para permitir a los usuarios la visualización, reproducción o grabación en un disco duro.

La cesión de los derechos de distribución de la obra incluye la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en soporte tangible, mediante la venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.

La cesión de los derechos de comunicación pública de la Obra incluye la puesta a disposición, total o parcial, de la Obra en formato digital, así como la difusión a través de cualquier canal de comunicación analógico o digital.

La cesión de los derechos de transformación incluye la transformación o adaptación de la Obra, ya sea directamente o a través de terceros, cuando se considere necesario para adecuarla al formato, imagen o apariencia de internet o cualquier otra tecnología susceptible de adscripción a internet, así como a incorporar cualquier otro sistema de seguridad en el formato electrónico de la Obra.

La cesión de derechos de explotación objeto del presente acuerdo comprende, asimismo, la facultad del Ayuntamiento de Barcelona y/o BSAV para enviar metadatos de la Obra a los buscadores, redes de investigación o repositorios que el Ayuntamiento de Barcelona tenga por conveniente.

El Autor (o Autores) autoriza expresamente a que la publicación de la Obra en el repositorio institucional del Ayuntamiento de Barcelona lo será bajo la licencia de uso en la modalidad de "Reconocimiento-No Comercial-Sin obra derivada" (CC-BY-NC-ND), de modo que la Obra pueda ser distribuida, copiada y exhibida siempre que se cite su autoría, no se obtenga beneficio comercial y no se realicen obras derivadas.

El Autor declara que es el titular de los derechos de propiedad intelectual en relación con la Obra objeto del presente contrato, que la Obra es original y que, en el caso de haber cedido previamente los derechos sobre la Obra a terceros, ostenta la oportuna reserva a efectos de la cesión objeto del presente contrato. En este sentido, el Autor o cada uno de los Autores responden ante el Ayuntamiento de Barcelona y BSAV de la autoría y originalidad de la Obra y del ejercicio pacífico de los derechos de explotación cedidos en virtud de este contrato, garantizando que sobre los mismos no existen compromisos o gravámenes de ningún tipo que puedan atentar contra los derechos que se ceden al Ayuntamiento de Barcelona y BSAV en virtud de este acuerdo. El Ayuntamiento de Barcelona y/o BSAV podrán repetir contra el Autor cualquier responsabilidad que le pueda ser exigida en virtud de acciones, reclamaciones, multas o conflictos instados por terceros en relación con los derechos de explotación objeto del presente contrato.

El Autor es el único responsable de la obtención de los derechos relativos a las imágenes e ilustraciones que puedan aparecer en la Obra. En cualquier caso, se establece la total indemnidad del Ayuntamiento de Barcelona y BSAV respecto de las eventuales reclamaciones formuladas de terceros en relación con los referidos derechos.

En todo momento, BSAV y el Ayuntamiento de Barcelona podrán transferir, ceder los derechos cedidos u otorgar autorizaciones a terceros para su comercialización y explotación. BSAV y el Ayuntamiento de Barcelona podrán realizar

la explotación de los derechos con carácter oneroso, recibiendo cualquier tipo de contraprestación o con carácter gratuito.

El adjudicatario del contrato no podrá hacer uso ni llevar a cabo la explotación de los resultados y documentos elaborados con motivo de la ejecución del contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o por extractos, sin la autorización de BSAV y/o el Ayuntamiento de Barcelona.

La inscripción de los nuevos diseños en el Registro de la Propiedad Intelectual producidos en el marco del presente contrato corresponderá al Ayuntamiento de Barcelona y/o Barcelona Sagrera Alta Velocidad, SA, sin límite temporal o territorial alguno, quien constará como titular derechos patrimoniales de dicha propiedad. La propiedad industrial generada de nuevos diseños de elementos urbanos será de libre disposición de BSAV, del Ayuntamiento de Barcelona y/o sus entes instrumentales, pudiendo explotar los mismos libremente y sin ningún tipo de obligación y gravamen con los límites recogidos en la legislación aplicable sobre Propiedad intelectual.

La propiedad industrial generada de nuevos diseños de elementos urbanos será de libre disposición de BSAV, el Ayuntamiento de Barcelona y/o sus entes instrumentales, pudiendo explotar los mismos libremente y sin ningún tipo de obligación y gravamen.

Todos los concursantes se comprometen a que las propuestas técnicas que presenten sean originales y que la autorización o cesión a favor de BSAV y el Ayuntamiento de Barcelona, según lo dispuesto en la presente cláusula, no afecte a derechos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza, ni vulnere disposición normativa. Por tanto, los concursantes serán responsables y asumirán, íntegramente a su cargo, cualesquiera costes y/o cargas pecuniarias que pudieran derivarse a favor de terceros como consecuencia de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula manteniendo indemne a BSAV y al Ayuntamiento de Barcelona.

Las obligaciones establecidas para los concursantes por la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus posibles empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el concursante debe responder ante BSAV y el Ayuntamiento de Barcelona si estas obligaciones son incumplidas por estos empleados, colaboradores y subcontratistas. El concursante se compromete a formalizar, y, en su caso, a que sus trabajadores o colaboradores formalicen, cuantos documentos fueran necesarios para la máxima y plena efectividad de la cesión de derechos establecida en la presente cláusula.

**29.2** BSAV y/o el Ayuntamiento de Barcelona podrán realizar la difusión que consideren oportuna a través de exposiciones y publicaciones de todos o parte de los trabajos presentados en el presente Concurso, citando su procedencia y autoría. La autoría no se indicará en aquellos casos en los que los concursantes hayan indicado expresamente mantenerse en el anonimato en caso de no resultar premiados.

Asimismo, BSAV y el Ayuntamiento de Barcelona podrán publicar todos o parte de los trabajos presentados en soporte papel, digital o en Internet en las mismas condiciones establecidas para la exposición.

### **Cláusula 30. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista**

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de BSAV del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a BSAV.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación

contractual entre empleado y empleador. Asimismo, asume la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, según dispone el artículo 122.2 de la LCSP

La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin excederse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los Pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de BSAV. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a. Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a BSAV, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y a BSAV, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con BSAV, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e. Informar a BSAV acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, BSAV, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Asimismo, si como consecuencia del ejercicio de cualquier acción judicial o actuación administrativa, BSAV resultare responsable económica o empresarialmente por virtud de resolución firme de cualquier obligación derivada directa o indirectamente del incumplimiento de la obligación contenida en los párrafos anteriores, el CONTRATISTA incumplidor quedará obligado a reintegrar, en el plazo de treinta días desde el requerimiento que al efecto le haga BSAV, el montante dinerario que se derive de la aludida resolución o resoluciones, o los gastos totales que hubiere necesitado efectuar BSAV para quedar ajena a las obligaciones de que se trate. BSAV podrá, cautelarmente, condicionar el pago de cualquier liquidación pendiente con dicho CONTRATISTA a la eliminación previa de tales riesgos.

## **CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

### **Cláusula 31. Recepción y liquidación**

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP, y el artículo 204 del RGLCAP.

Cuando el objeto del servicio deba ser entregado a BSAV, la entrega se realizará en el lugar y conforme a las instrucciones dadas al contratista por el Responsable del Contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el presente pliego, en los artículos 311 y 312 de la LCSP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Responsable del Contrato.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, será de aplicación lo prescrito en los artículos 314 y 315 de la LCSP, en relación con la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para BSAV o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

BSAV determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos realizados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, BSAV podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de BSAV de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier incumplimiento detectado con posterioridad.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El mantenimiento del seguro de accidentes.
- El mantenimiento del seguro de responsabilidad civil.
- Las obligaciones de carácter social y/ medioambiental.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- El cumplimiento de las obligaciones de información en caso de subrogación y del resto de condiciones especiales de ejecución del contrato.

### **Cláusula 32. Plazo de garantía**

El plazo de garantía será el señalado en el Cuadro de Características de este pliego, y comenzará a partir de la fecha de la recepción, ya sea parcial o total.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos realizados se reclamará a la empresa contratista su subsanación.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hubiera responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de cancelación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

### **Cláusula 33. Liquidación del contrato**

De conformidad con el artículo 210.4 de la LCSP, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, podrán ser recogidas en la liquidación las variaciones que, durante la correcta ejecución de la prestación, se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato, no teniendo dichas variaciones la consideración de modificaciones.

### **Cláusula 34. Resolución del contrato**

**34.1** La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente para el contrato de servicios en el artículo 313 de la LCSP.

**34.2** Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre BSAV y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de BSAV por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales cualificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por un plazo superior a cuatro (4) meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su inicio.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por un plazo superior a ocho (8) meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los sueldos por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos vigentes en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- La manifiesta incapacidad técnica o negligencia, probada, en relación con el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, la negativa o resistencia manifiesta de la adjudicataria a ajustarse a las indicaciones efectuadas por BSAV para ajustar el contrato a las sus necesidades, la no comparecencia reiterada en las reuniones de trabajo, la falta de cumplimiento en los plazos parciales que puedan establecerse, la omisión de información y cualquier actitud o negligencia que pueda afectar al desarrollo del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son los establecidos en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

En todo caso, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 212 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

**34.3** A los efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 211.f) de la LCSP, se considerarán incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales, cuando estas hayan sido específicamente identificadas como tales en Cuadro de Características:

- La utilización, para la prestación de los servicios contratados, sin la expresa y previa aprobación de BSAV, de otras personas físicas o jurídicas, distintas de las propuestas en la oferta, aunque perteneciera a la plantilla del contratista adjudicatario, subcontratista o colaboradores, así como la utilización de medios materiales diferentes a los ofertados.
- Si el contrato de control y vigilancia fuese adjudicado con anterioridad a la obra y ambos adjudicatarios formaran parte del mismo grupo de empresas, esto será causa de resolución del contrato de control y vigilancia.
- En este supuesto el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de la garantía definitiva.
- Si durante la ejecución del contrato el adjudicatario pasara a formar parte del grupo de empresas al que pertenezca el adjudicatario de la obra objeto del control y vigilancia.
- En este supuesto se devolverá al adjudicatario el importe de la garantía definitiva, salvo que, conforme al resultado de la liquidación deba quedar afectada a alguna responsabilidad derivada de la ejecución del contrato.
- Los incumplimientos de las obligaciones que, en el apartado IV.3 del Cuadro de características, se hubieran calificado como condiciones especiales del contrato.
- El incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la aprobación del Programa de trabajo del contratista, cuando del mismo se deduzca la imposibilidad de cumplir del plazo de ejecución.
- La declaración incompleta o falsa de la relación de empresas que integran el grupo empresarial al que pertenece el contratista.
- Cualquier incumplimiento grave de estipulaciones contenidas en los documentos de valor contractual citados en el apartado I.4 del Cuadro de características, que tendrá, a estos efectos, el carácter de condición especial de ejecución del contrato.
- La cesión del contrato o la subcontratación sin conocimiento ni autorización previa de BSAV.
- La interrupción o abandono de los trabajos sin causa justificada ni autorización.
- La renuncia expresa a la realización de los trabajos en los términos contratados.
- La ejecución de los trabajos en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales.
- La ejecución gravemente deficiente de los trabajos.
- La desobediencia a las órdenes dadas por BSAV.
- El incumplimiento de lo establecido en cuanto a la sustitución de medios personales o materiales.

### **Cláusula 35. Sumisión a la Legislación y al Pliego. Recursos legales.**

**35.1** Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego. Asimismo, la preparación y adjudicación del contrato objeto de la presente licitación queda sujeta al régimen jurídico de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

**35.2** Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directamente o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; el acuerdo de adjudicación de este contrato son susceptibles de recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de Barcelona, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Contra la desestimación tácita del recurso potestativo de reposición, que se entenderá producida una vez transcurrido un mes contado desde el día siguiente al de su interposición sin que haya sido notificada resolución expresa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de Barcelona.

También se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

**35.3** Por lo que respecta a los efectos y extinción del contrato de la presente licitación, queda sujeto a derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la LCSP, y a aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación, y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no se posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

**35.4** El orden jurisdiccional contencioso administrativo será competente para resolver las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de éstas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación por parte de BSAV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la LCSP.

### **Cláusula 36. Régimen de recursos**

**36.1** El contrato será susceptible de recurso especial si su valor estimado es superior a 100.000 euros:

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber estado objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y lo Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, las modificaciones –que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el señalado en el apartado anterior– y la extinción de este contrato, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**36.2** El contrato no será susceptible de recurso especial si su valor estimado es igual o inferior a 100.000 euros.

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y la extinción de este contrato son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona

Joan Baltà i Torredemer  
Director General  
**Barcelona Sagrera Alta Velocitat**

**ANEJO Nº 1****MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC****(SOBRE 1)**

D./Dña ..... con DNI..... en nombre de ..... (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en ..... provincia de ....., enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de BSAV / BOE del día ... de ..... de ..., para la adjudicación del contrato de servicios relativo a \_\_\_\_\_, número expediente ....., certifica mediante esta declaración responsable los siguientes extremos:

**a. Pertenencia o no a grupo empresarial**

DECLARA que hay otras empresas del grupo, entendiendo tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación

Sí /  No

En caso afirmativo, relacionar las empresas del grupo empresarial:

....

(En caso necesario incluir la relación de estas empresas en otro documento)

**b. En la adjudicación de contratos que tengan por objeto la vigilancia, control, supervisión y dirección de otros contratos relacionados con este:**

Le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.2 de la LCSP:

Sí /  No /  No Procede

Si la situación de incompatibilidad sobreviniera una vez adjudicado este contrato, declaro que comunicaré la situación inmediatamente a BSAV.

Asimismo, renuncio a, durante la ejecución de este contrato, concertar con la empresa adjudicataria de tales contratos cualesquiera contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de los mismos.

Sí /  No

**c. Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras (en su caso).**

DECLARA someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Sí /  No

No procede

**d. Trabajadores con discapacidad**

CERTIFICA que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 2% o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.

- Sí       NO       NO obligado por normativa

**e. Circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECE/RELI no han experimentado variación**

DECLARA que las circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECE/RELI no han experimentado variación desde la fecha de la certificación del ROLECE/RELI presentada a esta licitación.

- Sí han experimentado variación: (especificar cuáles)
- NO han experimentado variación.
- NO consta inscrita en ROLECE/RELI

**f. Habilitación empresarial exigible para realizar la prestación**

Declarar que está en posesión de la habilitación especial exigible para realizar la prestación, especificada en el Cuadro de Características del Pliego

- Sí /  No
- No procede

**g. Declaración responsable manifestando alternativamente que la empresa a la que representa:**

- No realiza operaciones financieras en paraísos fiscales
- Tiene relaciones legales con paraísos fiscales. En este supuesto debe acompañar la documentación descriptiva sumaria de los movimientos financieros concretos y la información relativa a estas actuaciones. Se dará publicidad en el perfil del contratante de que la empresa ha declarado tener relaciones con paraísos fiscales.

**h. Compromiso de adscripción de medios: el abajo firmante se compromete a adscribir los siguientes medios personales para la ejecución del contrato contemplados Cuadro de Características del Pliego:**

[describir]

Asimismo declaro que el referido personal cumple con los requisitos mínimos de solvencia que establecen los pliegos.

*(no aportar información que se valora como criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y/o a la aplicación de fórmulas)*

**i. El abajo firmante declara que la empresa a la que representa no ha participado directa o indirectamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato**

**Firma:**

(FECHA y FIRMA)

**ANEJO Nº 2**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE**

**(SOBRE 2)**

D. /Dña....., con DNI..... en nombre de..... (Propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en..... provincia de....., y

D. /Dña....., con DNI..... en nombre de..... (Propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en..... provincia de....., y

D. /Dña....., con DNI..... en nombre de..... (Propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en..... provincia de.....,

Enterados del anuncio publicado en el perfil de contratante de (órgano de contratación) del día... de..... de..., para la adjudicación del contrato de servicios de ..... y con número de expediente \_\_\_\_\_, declaran responsablemente

Que en el supuesto de resultar adjudicatarios, se obligan y comprometen, conjunta y solidariamente, en nombre de las empresas que representan a llevar a cabo la prestación del servicio, en régimen de Unión Temporal de Empresas, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con una participación cada una de ellas de:

EMPRESA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Que, asimismo, declaran expresamente que mediante el presente compromiso no han participado ni participarán en prácticas anticompetitivas en esta licitación, y que la presentación de oferta conjunta y solidaria entre las empresas indicadas no supone infracción alguna de lo establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, siendo conocedores de que, en caso contrario, las sanciones que se aplicarían por prácticas de colusión incluirían multas, penas de prisión o suspensión de participación en licitaciones públicas, entre otras.

Se designa como Gerente único de la Unión Temporal de Empresas, en caso de adjudicación a.....con plena representación frente a BSAV durante la vigencia del contrato y con las facultades que sean necesarias y bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la licitación y contrato subsiguiente del servicio citado.

Y en prueba de conformidad, y a los plenos efectos de lo establecido en la LCSP, firman la presente declaración responsable todos los componentes de la Unión Temporal de Empresas.

En.....a.....de.....de .....

## **ANEJO Nº 4**

### **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

#### **Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar**

El tratamiento se realizará de acuerdo a la actividad de tratamiento declarada por la Agencia Española de Protección de Datos "SEGURIDAD" que tiene por finalidad "Garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones y realizar el registro y control de las visitas".

El personal prestador de este servicio recogerá datos de carácter personal del personal propio y externo que presta servicio en BSAV. Personas físicas o representantes de personas jurídicas que acuden a la sede de la Agencia a realizar diversas gestiones.

Los datos a recoger serán de todo el colectivo de interesados: Imagen. En relación al personal que no presta servicios en BSAV, el recogido en el control de acceso: Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, teléfono. En su caso, datos de la representación que ostenta.

El personal adscrito por la organización adjudicataria, para proporcionar los Servicios establecidos en el Pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anejo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que BSAV estuviese de acuerdo con lo solicitado, BSAV emitiría un Anejo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

#### **Colectivos y Datos Tratados**

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

<b>Tratamientos y principales colectivos de interesados</b>	<b>Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder</b>
<b>Tratamiento 1: Explicitar.</b>	<b>D.N.I./N.I.F.</b>  <b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>  <b>DIRECCION</b>  <b>TELEFONO</b>  <b>FIRMA</b>
<b>Tratamiento 2: Explicitar.</b>	<b>D.N.I./N.I.F.</b>  <b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>  <b>DIRECCION</b>  <b>FIRMA</b>  <b>DETALLES DEL EMPLEO</b>  <b>XXX</b>

### Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda)

<input type="checkbox"/> <b>Recogida (captura de datos)</b>	<input type="checkbox"/> <b>Registro (grabación)</b>	<input type="checkbox"/> <b>Estructuración</b>	<input type="checkbox"/> <b>Modificación</b>
<input type="checkbox"/> <b>Conservación (almacenamiento) durante un mes</b>	<input type="checkbox"/> <b>Extracción (retrieval)</b>	<input type="checkbox"/> <b>Consulta</b>	<input type="checkbox"/> <b>Comunicación Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, Órganos judiciales, Ministerio Fiscal.</b>
<input type="checkbox"/> <b>Difusión</b>	<input type="checkbox"/> <b>Interconexión (cruce)</b>	<input type="checkbox"/> <b>Cotejo</b>	<input type="checkbox"/> <b>Limitación</b>
<input type="checkbox"/> <b>Supresión: en un mes a contar desde la fecha de recogida</b>	<input type="checkbox"/> <b>Destrucción (de copias temporales)</b>	<input type="checkbox"/> <b>Conservación (en sus sistemas de información)</b>	<input type="checkbox"/> <b>Otros: _____</b>

<input type="checkbox"/> <i>Duplicado</i>	<input type="checkbox"/> <i>Copia (copias temporales)</i>	<input type="checkbox"/> <i>Copia de seguridad</i>	<input type="checkbox"/> <i>Recuperación</i>
---	---	--	--

### Disposición de los datos al terminar el Servicio

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario debe:

- a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- b) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

### Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

El adjudicatario del servicio recibirá instrucciones detalladas sobre las medidas de seguridad implementadas sobre esta actividad de tratamiento y que se corresponden con las previstas en el Anexo 11 (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de BSAV.

El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa de BSAV.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por BSAV, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por BSAV

**ANEJO Nº 6****MODELO DE AVAL DEFINITIVO****(INTERVENIDO POR FEDATARIO PÚBLICO)**

El (Banco o la Compañía) ..... y en su nombre y representación ..... en calidad de ..... y según las facultades dimanadas de la Escritura de Poder otorgada delante del Notario de ....., D. .... con fecha de ....., número ..... de su protocolo, y que afirman encontrarse íntegramente subsistentes, se constituye avalista fiador solidario de la empresa ....., en interés y beneficio de BARCELONA SAGRERA ALTA VELOCITAT, S.A. y hasta la suma de \_\_\_ € (5% del importe del Contrato IVA no incluido), a efectos de garantizar el exacto cumplimiento por la empresa mencionada de todas y cada una de las obligaciones concretadas en el correspondiente Contrato de .....

El aval indicado se presta por el (Banco o la Compañía) ....., con expresa y formal renuncia de los beneficios de excusión, división, orden y cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación, y al efecto declara el (Banco o la Compañía) que quiere obligarse y se obliga conjuntamente y solidariamente con la compañía ..... hasta la liquidación por BARCELONA SAGRERA ALTA VELOCITAT, S.A. del contrato mencionado, a pagar con carácter incondicional y dentro de, como máximo, de los ocho días siguientes a ser requerido, la suma o sumas que, hasta la concurrencia de la cifra fiada de \_\_\_\_\_ (5% del importe del Contrato IVA no incluido) se exprese en el requerimiento, renunciando el (Banco o la Compañía), expresa y solemnemente, a toda excepción o reserva en cuanto a la entrega de las cantidades que le fueran reclamadas, cualquiera que fuera la causa o motivo en que éstas pudieran fundamentarse, y aunque se manifestara oposición o reclamación por parte de ....., o de terceros, cualesquiera que éstos fueran.